

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 21.- 5) Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho (...) “a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva”.

Artículo 107.- “La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su Ley”.

LEY DE IMPRENTA DE 19 DE ENERO DE 1925

Artículo 1º.- “Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura salvo las restricciones establecidas por la presente ley”.

Artículo 8º.- “El secreto en materia de imprenta es inviolable”.

Artículo 9º.- “El editor o impresor que revela a una autoridad política o a un particular el secreto del anónimo, sin requerimiento del juez competente, es responsable, como delincuente, contra la fe pública, conforme al Código Penal”.

Artículo 10º.- “Se delinque contra la Constitución en los escritos que se dirijan a transformar, destruir o inducir a su inobservancia, en todo o en parte de sus disposiciones”.

Artículo 12.- “No se comete delito, cuando se manifiestan los defectos de la Constitución o de los actos legislativos, administrativos o judiciales, con el objeto de hacer conocer sus errores o la necesidad de su reforma, siempre que no contengan ofensas de otro género”.

Artículo 64.- “En ningún caso podrá decretarse la clausura de una imprenta”.



Testimonio y argumentos en
**Defensa de la Libertad
de Expresión**

DIRECTORIO DE LA APLP
2010–2012

Presidente
Pedro Glasinovic Villafán

Vicepresidenta
Jannett Oporto Villegas

Fiscal General
Antonio Vargas Ríos

Secretario General
Teddy Molina Chacón

Secretaria de Finanzas
Leslie Rojas Peñaloza

Secretaria de Régimen Interno
María Angélica Kirigin de Calvo

Secretaria de Prensa y Cultura
Deyci Clavijo Santander

Secretario de Libertad de Prensa
Mauricio Quiroz Terán

Secretaria de Actas
Jessica Fernández Saravia

Vocal
Magaly Camacho de Vega

Vocal
Susana Mangudo Montecinos

Vocal
Javier Castaños Galarza

Vocal
Félix Espinoza Reyes
TRIBUNAL DE HONOR
Carlos Ossio
Tito Vila de la Viña
Ana Benavides
Lucía Sauma
Ángel Torres

INDICE

PRESENTACIÓN	1
I.- EL PODER DE LA PALABRA ANTE LA PALABRA DEL PODER. Pedro Glasinovic	3
II.- LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL NUEVO ESTADO PLURINACIONAL Iván Velásquez	9
III.- LA LEY CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ¿NI UNA SOIA COMA?. Harold Olmos	15
IV.- LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE EL AUTORITARISMO. Bernardo Wayar	23
V.- LA LEY DE IMPRENTA Y EL NUEVO ESTADO PLURINACIONAL Santiago Berrios	37
VI.- LIBERTAD Y SUSTENTO DE LA DEMOCRACIA. Antonio Vargas	51
VII.- AUTOCRÍTICA Y AUTORREGULACIÓN ANTES QUE AUTOCENSURA. Alberto Bailey	63
VIII.- LA LIBERTAD EN RIESGO. Alberto Zuazo	71
IX.- BASE CONSTITUCIONAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Jannett Oporto Villegas	77
X.- CRONOLOGÍA DE LA APROBACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 23 QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.	85

Coordinación y organización: Jannett Oporto Villegas
Edición: José Antonio Aruquipa Z.
Con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung

Asociación de Periodistas de La Paz, APIP
Edificio Las Dos Torres, Avenida 6 de Agosto, Piso T, Nro. 2577
Avenida 6 de Agosto, Edificio Las Dos Torres piso T
Telfs. 2-430340 / 2-430345
Fax: 2-430322
Casilla: 3089
Reservados Todos los Derechos
La Paz - Bolivia

PRESENTACIÓN

En una incomprensible coincidencia con regímenes del pasado, el Gobierno constitucional del presidente Evo Morales procedió a la aprobación de los artículos 16 y 23 (de la ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación) que atentan contra la libertad de expresión reconocida en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Estado boliviano, la Constitución Política del Estado y la Ley de Imprenta de 1925.

Ante la posición intransigente del oficialismo que sancionó la mencionada norma sin modificar “nada”, las instituciones representativas de la prensa y los periodistas promovieron una campaña nacional e internacional de información, reflexión y recolección de firmas de apoyo a una Iniciativa Legislativa Ciudadana de enmienda de los mencionados artículos.

Para despertar la conciencia ciudadana en defensa de la vigencia plena de la democracia, la Asociación de Periodistas de La Paz, APIP, realizó la Tertulia: “Libertad de Expresión e Información en el Nuevo Estado Plurinacional de Bolivia. Una aproximación desde las Leyes Fundacionales” el 2 de diciembre de 2010, con el patrocinio de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

La APIP pone ahora en sus manos este testimonio escrito de las ponencias, reflexiones, advertencias y argumentos éticos y jurídicos de connotados periodistas y juristas congregados en ese encuentro para reflejar el peligro que la mencionada legislación encierra contra el derecho constitucional, humano y fundamental a la Libertad de Expresión.

Este documento incorpora la posición de la Presidencia de la APIP presentada durante la ceremonia de conmemoración del 81 aniversario de su fundación, el viernes 10 de diciembre de 2010, una explicación didáctica y constitucional de la legitimidad de la Iniciativa Legislativa Ciudadana emprendida por los periodistas y una cronología de los hechos y eventos que caracterizaron el sinuoso camino de la aprobación de los artículos en cuestión.

APLP
Enero de 2011

I. EL PODER DE LA PALABRA ANTE LA PALABRA DEL PODER

Pedro Glasinovic*



La Razón

“Al emprender esta lucha no buscamos el beneficio de algún sector o la imposición de alguna ideología; al defender la libertad de expresión defendemos el derecho de la sociedad a manifestarse y ser informada; preservamos el interés supremo de los ciudadanos de vivir, desarrollarse y realizarse en libertad”.

Posiblemente el 2010 ingrese en nuestros anales históricos como el año en que enfrentamos y resistimos la peor embestida del poder político contra la libertad de expresión y el periodismo.

Los ataques contra ese derecho fundamental que se insinuaron con agresiones verbales, se extendieron con humillaciones públicas a colegas periodistas y se agravaron con atentados dinamiteros y cercos a medios de comunicación, finalmente se legislaron con la inserción subrepticia de los artículos 16 y 23 de la Ley de Lucha Contra el Racismo. Esos artículos determinan el cierre de medios por difundir ideas calificadas como racistas y el procesamiento penal de periodistas sin acatar la Ley de Imprenta de 1925, reconocida tácita y explícitamente como vigente por el Órgano Ejecutivo.

Este, sin embargo, no es un hecho aislado. Antes de la aprobación de la ley contra toda forma de discriminación, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó las leyes del Órgano Judicial y del Régimen Electoral que también contienen artículos de letra menuda que representan grandes peligros para la libertad de prensa y de expresión.

El artículo 187 de la ley No 025 del Órgano Judicial concierne a las infracciones de los administradores de justicia establece textualmente que “son faltas graves y causales de suspensión cuando (el juez) “realice declaraciones a los medios de comunicación sobre las causas en curso en su despacho o en otro de su misma jurisdicción o competencia, salvo los casos en que deba brindar la información que le fuera requerida y se halle previsto en la ley...”.

Este artículo atenta contra la libertad de expresión de los jueces, el derecho a la información de la opinión pública y es contradictorio a la misma ley del Órgano Judicial que en su artículo 30 referente a los “principios” de la administración de justicia en Bolivia legisla en su inciso 1 que la “transparencia supone “procurar ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable”.

La Ley del Régimen Electoral en su artículo 82 referido a las prohibiciones para postulantes a cargos en el Órgano Judicial, establece que los candidatos a ser

magistrados no podrán “manifestar opinión ni tratar temas vinculados directa o indirectamente a su postulación en foros públicos, encuentros u otros de similar índole; emitir opinión a su favor, o a favor o en contra de otros postulantes, en medios de comunicación radiales, televisivos, escritos o espacios públicos”.

Los aspirantes a ser administradores de justicia no podrán “acceder a entrevistas en cualquier medio de comunicación, relacionadas con el cargo al que postula”, según esa norma.

El párrafo segundo de ese mismo artículo manda que “a partir de la convocatoria, los medios de comunicación, bajo sanción y sin perjuicio de su responsabilidad penal, están prohibidos de:

- a) Difundir documentos distintos a los producidos por el Órgano Electoral
- b) Referirse específicamente a una o un postulante, en forma positiva o negativa.
- c) Generar espacios de opinión de ninguna índole sobre los postulantes.

Semejantes prohibiciones terminarán imponiendo un Estado de Excepción Electoral con limitación de derechos constitucionales justo durante la realización de comicios que por esencia representan los espacios de mayor expresión de la vigencia de la democracia y manifestación de derechos ciudadanos.

Este conjunto de artículos distribuidos y disimulados en tres leyes importantes para el país desconoce la Constitución Política del Estado que en su artículo 106 establece que “El Estado garantiza el derecho a la información y el derecho a la comunicación”.

El párrafo II de ese artículo determina que “el Estado garantiza el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa”.

Esa normativa contra la libertad de expresión atropella lo legislado en el artículo 14 de la Constitución cuando se establece que “todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos en esta Constitución sin distinción alguna”.

El párrafo III de ese mismo artículo constitucional dice: “El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos”, siendo el derecho a la libertad de expresión el más inherente e imprescindible para los ciudadanos después del sagrado derecho a la vida.

Pese a estos atentados, la defensa de la libertad de expresión tuvo su lado reconfortante.

La intención de imponer una mordaza a la libertad de prensa nos ha permitido comprobar que la adversidad es la mejor motivación para la unidad.

Después de muchos años, la Asociación de Periodistas de La Paz, la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia, la Asociación Nacional de la Prensa, la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia y la Asociación Boliviana de Radiodifusión, unieron esfuerzos para defender la libertad de expresión como derecho y patrimonio de la sociedad.

La empresa de recolectar firmas de apoyo a la iniciativa legislativa ciudadana para enderezar y derogar los artículos 16 y 23 parecía imposible al principio, pero se hizo realidad al final gracias al espíritu de unidad, convicción y legitimidad que movilizó esa cruzada.

Hoy podemos decir con firmeza y claridad que el cometido constitucional, pacífico, democrático y transparente que emprendimos para preservar la libertad de expresión se ha cumplido.

El testimonio del respaldo popular a esta iniciativa verificable en más de un centenar de libros con nombres y apellidos de miles y miles de ciudadanos que firmaron su rechazo al amordazamiento, se preserva en la Asociación de Periodistas de La Paz, lejos de la arrogancia intolerante que recurre a la agresión y la tergiversación para desconocer su equivocación en pretender acallar a la prensa.

También se debe mencionar como un logro la movilización y alerta internacional lograda con gestiones objetivas y eficientes de nuestros representantes ante

organismos internacionales de defensa de los derechos humanos. Hoy, el mundo sabe que la libertad de expresión vive amenazada en nuestro país.

Es cierto que podemos decir “misión cumplida” al referimos al esfuerzo de recolección de firmas, pero esa conquista nos presenta la obligación de continuar en este empeño por resguardar la libertad de expresión como piedra angular de la democracia.

En una de sus últimas agresiones, el poder político ha calificado a la prensa y periodistas como miembros de la “oposición”. Con la serenidad que brinda la defensa de los principios, decimos hoy que nuestra movilización no es una acción político-partidaria.

No nos oponemos a la Ley de Lucha Contra el Racismo, explicamos e informamos porqué observamos y rechazamos los dos artículos mordaza; al emprender esta lucha no buscamos el beneficio de algún sector o la imposición de alguna ideología; al defender la libertad de expresión defendemos el derecho de la sociedad a manifestarse y ser informada; preservamos el interés supremo de los ciudadanos de vivir, desarrollarse y realizarse en libertad.

No nos mueve el afán del poder a través de la imposición política. Nos impulsa el deber de la defensa de la democracia por compromiso con la verdad y la ética.

Si ayer enfrentamos con las ideas y la integridad a la brutalidad de la dictadura, hoy reivindicaremos con la ley y las acciones pacíficas el derecho de ejercer el poder de la palabra ante la palabra del poder.

*Presidente
Asociación de Periodistas de La Paz

II. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL NUEVO ESTADO PLURINACIONAL

Iván Velásquez*



“El derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren medir, impedir cambios, como por personas individuales que responden en algunos casos a ciertos gobiernos que quieren imponer su ideología y valores personales callando los otros”.

Mario Vargas Llosa destaca:

“(...) Todas las dictaduras de derecha y de izquierda practican la censura, usan el chantaje, la intimidación o el soborno para controlar el flujo de información: Se puede medir la salud democrática de un país evaluando la diversidad de opiniones, la libertad de expresión y el espíritu crítico de sus diversos medios de comunicación”.

La libertad de expresión es un derecho fundamental o un derecho humano señalado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948 y las constituciones de los sistemas democráticos también lo señalan. De ella deriva la libertad de prensa.

En el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se lee: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Para filósofos como Pach, Montesquieu, Voltaire y Rousseau, la posibilidad del disenso fomenta el avance de las artes y las ciencias y la auténtica participación política.

El derecho a la libre expresión es uno de los más fundamentales, ya que es esencial a la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar las injusticias y clamar cambios el hombre está condenado a la opresión.

Por estas mismas razones el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren medir, impedir cambios, como por personas individuales que responden en algunos casos a ciertos gobiernos que quieren imponer su ideología y valores personales, callando los otros.

La lucha por la libertad de expresión, consideramos nosotros como Fundación, corresponde a todos, ya que es la lucha por la libertad de expresar nuestro propio individualismo. Respetar la libertad de los demás, a decir cualquier cosa por más ofensiva que la consideremos, es respetar nuestra propia libertad de palabra.

La libertad de expresión es esencial para posibilitar el funcionamiento de la democracia y de la participación pública en la toma de decisiones. Los ciudadanos no pueden ejercer su derecho al voto de manera efectiva o participar en la toma pública de sus decisiones sino cuentan con el libre acceso a la información y a las ideas, y si no pueden expresar sus opiniones libremente.

Por ende, la libertad de expresión no solo es importante para la dignidad individual, sino para la participación, la rendición de cuentas y la democracia.

Las violaciones a la libertad de expresión frecuentemente van de la mano de otras transgresiones y en la actualidad estamos viviendo ese tipo de violaciones, particularmente del derecho de libre asociación y reunión.

La libertad de impartir información puede ser atacada de diversas maneras y particularmente puede inmiscuirse en la libertad de prensa. La presión sobre los periodistas representa una amenaza significativa.

Durante los seminarios del International Center for Journalists (ICJ), se conocieron los resultados de una encuesta realizada por la empresa Philliber Research de Nueva York, Estados Unidos. La consulta llegó a 370 periodistas de 18 países. El 85 por ciento de los periodistas dijo que en sus países es difícil y muy difícil acceder a documentos públicos en manos del Gobierno.

Un 41 por ciento de los periodistas, reconoció que en sus países existen leyes que garantizan el acceso a la información y a documentos públicos. En la mayoría de los países de la región estas leyes no brindan suficientes detalles en cuanto a su implementación y el acceso a documentos públicos queda sujeto a la discreción de funcionarios públicos.

La violencia en contra de los periodistas y las intimidaciones judiciales son circunstancias que impiden el desarrollo de la libertad de expresión.

Un 34 por ciento de los periodistas encuestados expresó que los últimos dos años habían sido amenazados con ataques físicos y verbales como resultado directo de una publicación suya, mientras que el nueve por ciento enfrenta una acción legal en su contra.

Otro 12 por ciento aceptó que alguien de su medio había sido condenado a prisión por su labor periodística.

Los medios de comunicación - por tanto - deben ser libres de reportar eventos, conflictos y escrutinio públicos en situaciones en que sea esencial controlar abusos humanitarios o a los derechos humanos.

La exclusión de los medios vía leyes u otra normativa es una restricción muy severa a la libertad de expresión e información, en este sentido las restricciones solo deberán ser establecidas cuando existan preocupaciones claras de seguridad.

* Coordinador
Fundación Konrad Adenauer Stiftung

III. LA LEY CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ¿NI UNA SOLA COMA?

Harold Olmos*



La Razón

“La prensa, todos los medios informativos, están a la cabeza de la credibilidad que asigna el público boliviano a sus instituciones. Pero con frecuencia, a veces demasiada frecuencia, no hay peor sordo que el que no quiere oír”.

Quiero empezar mencionando los preceptos de una de las leyes más conocidas de la humanidad en todos sus tiempos. Una característica esencial, aparte de las normas morales universales que contienen, es su invariabilidad. Nunca cambiaron. Han sido siempre elementos esenciales de la conducta y del espíritu de todo ser humano. Y en ellos no se cambió ni una sola coma en cuatro mil años, como probablemente ocurra en los próximos cuatro mil. Quizá porque, dicen las Sagradas Escrituras, los escribió Dios.

Se trata de Los Diez Mandamientos.

Una de las cosas que más llama la atención de esta Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación ha sido la docilidad con la que un tema tan importante y tan fundamental para la vida de una sociedad, fue tratado por el Poder Legislativo. El partido de Gobierno aprobó la ley como si se tratase de una obra inmejorable, casi divina. Lo cierto es que, como todos sabemos y hemos visto, el proyecto tuvo oposición y numerosas objeciones. Le faltaban comas. Le faltaba una revisión más metódica de su sintaxis.

Casi todos los gremios periodísticos, casi todos los periodistas, la criticaron y decidieron resistirla. Hay aproximadamente medio millón de firmas de ciudadanos que rechazan los artículos 16 y 23 de esta ley.

Esta es una de las normativas más controvertidas que se han dado en Bolivia, la que más ha movilizado a la clase que informa a Bolivia, y la que más solidaridad ha tenido con quienes a ella se oponen.

Los segmentos de esta ley a los que los periodistas nos oponemos –sus artículos 16 y 23- vinieron mimetizados en una ley noble, que es adscrita por una mayoría absoluta de bolivianos. Francamente, no conozco persona alguna que se pronuncie a favor del racismo, del Apartheid sudafricano, y de la discriminación. Aún más, estoy convencido que TODOS, la gran mayoría de los bolivianos, estamos de acuerdo en que se combata el racismo y se castigue la discriminación. Nuestro país ha sufrido mucho por causa de estas aberraciones sociales. Nadie puede razonablemente, estar a favor de ellos.

Nadie quiere que se repitan, ni siquiera en novela, las escenas terribles de Raza de Bronce que nos contó magistralmente Alcides Arguedas. Nadie quiere, mucho menos, ver en Bolivia la historia desgarradora que nos cuenta Alan Paton en su obra no menos magistral: Cry, the Beloved Country (llora, el país querido), sobre la detestable intolerancia de la discriminación abyecta en África del Sur. Creo que nadie como Arguedas hizo tanto, -tal vez a pesar propio- para denunciar el racismo y la discriminación y crear conciencia entre los bolivianos sobre estos males que avergüenzan a la humanidad. Lo propio puede decirse de Paton, quien en la historia de un sacerdote, Stephen Kumalo, retrató a su país con una travesía por Johannesburgo, en los años de 1940; como Arguedas con Aiali, durante la mazamorra, en esa escena que a todos los que lo leímos en nuestros años adolescentes nos desgarró el corazón.

Ahora nos encontramos con que combatir el racismo y la discriminación y a la vez defender la libre expresión y la libertad de prensa (entre cuyos baluartes principales están los periodistas que rechazan y repudian esos artículos) es como estar en corrientes opuestas.

Dicta la ley lo siguiente en su artículo 16:

El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujetos a reglamentación. (¿Notan la discordancia entre sanciones y suspensión, que serán “sujetos”, en vez de “sujetas” a reglamentación?)

Para ser una ley tan delicada, su redacción es confusa, como si hubiera sido escrita por alguien que desconoce las normas básicas de sintaxis. Uno esperaba una redacción más cuidadosa por tratarse de un tema tan delicado. Pero el complemento de la oración está al final, como, decía mi director de hace muchos años, Huáscar Cajías, como la cola de un chanchito que está removiéndose y nadie sabe en qué momento va a quedar quieta. Pero al párrafo no se le podía modificar ni una coma. ¿Ven que no es así? Por razones de claridad los legisladores debían haberla estructurado mejor.

Al crear y aprobar esta ley apoyado en su mayoría legislativa y no en la persuasión a través de la racionalidad, con disposiciones de contrabando

respecto a la libertad de expresión y a la libertad de prensa, el gobierno creó un avispero.

Esta ley ha sido la secuela más reciente de una cadena de acontecimientos contra la libertad de prensa. Los eslabones se fueron formando tras instaurado el Gobierno; al cabo de poco tiempo sumaban decenas y luego centenas las acciones cometidas contra la libertad de prensa: incidentes, atropellos, amenazas como raras veces se ha visto en la historia de Bolivia. Con estos antecedentes, los periodistas estábamos susceptibles respecto a las verdaderas intenciones del Gobierno.

No es que la vida profesional de los periodistas bajo los gobiernos anteriores hubiese sido un idilio. De hecho, hay que subrayar que uno de los peores enemigos del periodista es la proximidad al poder. Esa proximidad es algo que no nos corresponde debatir ni discutir aquí. Pero a ese peligro se agrega la creencia que se anida en los círculos de Gobierno -de éste y de casi todos- de que crítica equivale a oposición política. Puede haber excepciones pero prefiero subrayar que la crítica periodística es la primera señal de alarma que reciben las autoridades respecto a determinados problemas y conflictos. Es como un faro que se apaga o se ilumina. Sin ese faro, los mayores peligros los corre el barco que navega sin orientación.

El gobierno sabía de la disconformidad que entre segmentos mayoritarios de los periodistas generaba su proyecto de ley. Esa disconformidad se ha visto expresada en los centenares de miles de firmas que los periodistas consiguieron reunir para reclamar la derogatoria de los dos artículos controvertidos de la ley. Pero el proyecto no tuvo debate. Como hemos visto, fue aprobado sin que se le modificase una sola coma.

Decía con exasperación Gregorio Iriarte, sacerdote Oblato, un humanista con todas las credenciales democráticas:

“La ausencia de debate, tanto en las instancias políticas, como en las Cámaras Legislativas, ha sido el principal óbice para que no se llegue a elaborar una ley en la perspectiva de un cambio radical y profundo de nuestro país. Han faltado la fundamentación, el debate y el diálogo

Aquí reitero la primera falla capital de esta ley. Fue una ley redactada desde el Órgano Ejecutivo con instrucciones precisas de no cambiarle ni una coma. Y los asambleístas obedecieron.

Echemos una mirada a nuestro alrededor y mencionemos a Brasil, que es uno de los ejemplos puestos frecuentemente frente al Gobierno por cierta afinidad política con el Gobierno de Luiz Inácio Lula da Silva y probablemente con el entrante de Dilma Rousseff.

Allí la libertad de expresión es un derecho consagrado en la Constitución, en su artículo quinto, que establece que la expresión del pensamiento es libre y el anonimato prohibido. Aún más –nos dice Wikipedia basándose en el texto constitucional: la expresión de actividades intelectuales, artísticas, científicas y de comunicación es libre, independientemente de censura o de licencia. Pero ese cuerpo legal también considera delitos los discursos de odio, de racismo, difamatorios y calumnias. Prohíbe también las amenazas injustas. Históricamente, la libertad de expresión ha existido en la ley brasileña desde 1824, si bien ha sido severamente restringida durante la dictadura militar de 1964 a 1985.

Ante los temores en los medios periodísticos de que el nuevo gobierno de Rousseff adoptase medidas que limitasen la labor de la prensa, al igual que en los otros países con regímenes políticos próximos al brasileño, la presidente-electa dijo en una entrevista con la revista *Veja*, una de las más críticas del gobierno de Lula: “Prefiero el bullicio de la prensa al silencio de las dictaduras”. Más adelante elaboró: “Defiendo la más total e irrestricta libertad de prensa. Por mi pasado, quiero que sepan que esa libertad es la mejor alternativa a las dictaduras”. José Mujica, presidente de Uruguay y ex guemillero tupamaro, afirmó: “La mejor ley de prensa es la que no existe”.

En Chile, país que visité recientemente, no encontré ningún signo que alterase la plena libertad de que gozan los periodistas. Su presidente, Sebastián Piñera, mantiene una relación cordial con la prensa. En una reunión con un grupo de periodistas bolivianos dijo: “Soy un convencido de que la libertad de expresión es un derecho fundamental y ese concepto es parte esencial de mi Gobierno”.

Todos esos países tienen normas que protegen al ciudadano contra el insulto, la discriminación y el racismo. Pero no se inmiscuyen con la libertad de prensa ni pretenden recortarla. Los excesos que pudieren cometer los periodistas o los medios impresos, radiales y televisivos, son castigados separadamente. Venezuela es el país bolivariano hacia el cual se dirigen las mayores críticas que hemos escuchado en los últimos años. Sin embargo, las restricciones que sufre la prensa en ese país no son absolutas. Pero ciertamente, el temor persiste.

Veía un programa de TV en el que uno de los entrevistados era Marcel Granier, propietario de Radio Caracas Televisión, cuya señal fue quitada del aire cuando el Gobierno del presidente Chávez decidió no renovarle la licencia de transmisión.

Hay que recordar que RCTV era la más antigua estación televisiva de Venezuela. Y la más popular, por sus telenovelas.

Un periodista de CNN le preguntó, al cerrar la parte final del programa, cómo era que en Venezuela no había libertad de expresión y sin embargo tanto él como otro entrevistado podían criticar al Gobierno chavista. Algo ocurrió en la transmisión y Granier no escuchaba al entrevistador y la entrevista concluyó así, con una pregunta muy grave sin respuesta.

Obviamente, el grado de libertad de expresión no se mide solamente por lo que determinadas personas puedan decir públicamente respecto al régimen bajo el cual viven. El hecho es que la estación televisiva de mayor audiencia de Venezuela fue cerrada y no emite más.

En Bolivia, todas las páginas web de los diarios han suprimido los comentarios on-line de sus lectores y han mantenido la frase de batalla: Sin libertad de Prensa no hay Democracia.

Las observaciones de los periodistas –hablemos sólo de la APIP- comenzaron de inmediato, cuando la ley era todavía un proyecto y no se le quería cambiar ni una coma.

Ahí comenzaron los ataques oficialistas. Dijeron que se trataba de grupos insignificantes, que eran los opositores al Gobierno, que eran enviados por sus patrones y capataces. En las pantallas de la TV empezaron a salir spots con

escenas aisladas de programas que denotaban actitudes anti-gubernamentales y expresiones racistas intolerables.

Pero no se hizo caso a una advertencia de que los recuadros de la propaganda televisiva eran aislados de su contexto, lo que, como todos saben, no es ético.

Esto, sin embargo, no significa defender expresiones que tampoco son periodísticas y menos aún éticas. Pero para eso hay leyes y procesos que evitarán su reiteración.

En verdad, no hay centro urbano donde no hubieran ocurrido incidentes que entorpecen el trabajo de una prensa libre y soberana.

Ante la imposibilidad de frenar el rodillo gubernamental en la Asamblea Plurinacional, surgió entonces la iniciativa de reunir firmas para mostrar el rechazo ciudadano hacia los artículos que hemos mencionado. Y se llegó a los cientos de miles de firmas que reclaman por la abolición de tales artículos y una reforma de la ley. Son las rúbricas de personas que militantemente confirmaron su adhesión a una posición ética y democrática.

Ahora ha surgido un nuevo dato. La prensa, todos los medios informativos, están a la cabeza de la credibilidad que asigna el público boliviano a sus instituciones. Cuentan con el 73% de aprobación, de acuerdo a una encuesta de Captura Consulting divulgada por la mayor revista de circulación nacional. Le sigue la Iglesia Católica, con un 66%. Noten bien: se trata de los dos sectores más atacados por el Gobierno en los últimos meses.

Y en tercer lugar, con un 43%, aparece el presidente Evo Morales. Y de las diez instituciones medidas por el sondeo de opinión, el noveno corresponde al Gobierno con un 24%.

Esto dice mucho. Pero con frecuencia, a veces demasiada frecuencia, no hay peor sordo que el que no quiere oír.

*Premio Nacional de Periodismo.

IV. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE EL AUTORITARISMO

Bernardo Wayar*



“La Ley 045 representa una grave afectación al sistema democrático y a la democracia, al derecho a la libertad de expresión y de opinión que se vincula a la dignidad humana, al desarrollo de la libre personalidad y al pluralismo político”.

Tal vez no deberíamos de estar debatiendo sobre la libertad de expresión, hoy día, en la forma en que este tema se está planteando estos últimos tiempos.

El tema que me toca comentar es el tratamiento de la libertad de expresión e información en las leyes fundacionales del nuevo Estado Plurinacional.

Me ha llamado la atención el título; yo soy muy crítico cuando nos referimos a leyes fundacionales, primero porque no estamos fundando nada. Esto me recuerda a una clase de Derecho Comercial cuando veíamos las Sociedades Anónimas, y el profesor Doctor Rosas, viejo profesor mexicano, decía que la sociedad anónima tiene la característica principal de fundar, de ser fundacional ¿Por qué?, Porque está dando nacimiento a una nueva persona pero que está despersonalizada por los capitales.

Quiero simplemente entonces ingresar a lo que son las leyes de desarrollo del nuevo Estado Plurinacional y voy a referirme a dos; pero antes de esto, quiero empezar por la definición de lo que son los derechos fundamentales. Muchas veces hablamos de los derechos fundamentales y de los derechos humanos y no llegamos a la precisión, y quiero partir de esto, para después hablar de la libertad de expresión y luego ingresar a lo que son estas leyes en el tratamiento reciente.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos sin los cuales el ser humano no podría vivir y por tanto se consagran en el texto de la Constitución Política del Estado, en tanto importan un control al ejercicio del poder para evitar abusos y proteger la integridad de las personas. Asimismo, sirven para trazar las áreas en las que el Estado intervendrá prioritaria y obligatoriamente con el fin de garantizar el desarrollo integral de los individuos y de los pueblos.

Los derechos fundamentales para la teoría constitucional tienen una doble naturaleza jurídica, son derechos subjetivos, es decir personales, que le otorgan a su titular una potestad o facultad de exigir el respeto y resguardo de sus derechos en plenitud, así como las garantías procesales necesarias a la materialización de esos derechos.

Durante muchos años Bolivia tuvo varias constituciones. Durante muchos años nos enseñaron cuales eran nuestros derechos subjetivos, pero durante muchos años no teníamos la materialización de esos derechos. Comprendemos como un derecho subjetivo a la facultad que tiene un individuo de exigirle al Estado el respeto material y un conjunto de garantías para hacer valer sus derechos.

Por otro lado en esta dualidad, los derechos fundamentales son principios objetivos del orden constitucional; es decir que constituyen un fundamento del orden político.

A veces, yo soy crítico de esta Constitución; pero también a veces nos ponemos a leer sus artículos y encontramos realmente aspectos que no tenían las anteriores constituciones. Si estuviésemos viviendo en un estado de plenitud democrática, yo creo que todos estaríamos muy contentos porque realmente el catálogo y las bases fundamentales son de avanzada.

Así, la Constitución, en el artículo 8, párrafo II, proclama como valores superiores - es decir la base política fundamental del Estado - a la igualdad, a la inclusión, la libertad, la justicia social, la solidaridad, el respeto, la tolerancia e incluye la dignidad de la persona humana.

Esta conexión es evidente en tanto no existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político.

Son principios que conforme a la Constitución se conjugan en algo que la teoría constitucional debe ayudar a desarrollar: El "vivir bien", el suma kamaña - que está en los valores - en el artículo 8 de la Constitución y que de pronto ha empezado a tener una vigencia inusitada porque todo el mundo habla del vivir bien, aunque desde el Estado no se hace nada para que se viva bien; al contrario, estamos en un régimen de intolerantes.

Así, el reconocimiento de los derechos fundamentales no es sino la manifestación obligada de la primacía de ese valor constitucional último que es la dignidad de la persona humana.

Ya el Doctor Velásquez se refería a la dignidad a la que se vincula íntimamente al libre desarrollo de la personalidad; ese es el objetivo al que debe apuntar una Constitución, al libre desarrollo de la personalidad.

Y aquí quiero citar al maestro Vidal Campos, ese viejo constitucionalista fallecido hace cuatro años, gran maestro del derecho argentino que decía: El hombre es una persona a la que el Estado le debe facilitar el desarrollo de su valor y su personalidad; es el fin último y el fin primario.

Los derechos humanos, son reconocidos entonces para garantizar el desarrollo pleno y en libertad de la personalidad del ser humano.

Hecha esta pequeña introducción de lo que son los derechos humanos y sus principales características, quiero ingresar a comentar un poco sobre las características del derecho a la libertad de expresión, para entender después de qué manera se está vulnerando este derecho con las leyes de desarrollo del Estado Plurinacional.

El Vicepresidente reconoció, cuando leía uno de los artículos a tiempo de criticar la Iniciativa Legislativa Ciudadana de los periodistas, que existía la República de Bolivia. De manera similar, en eventos internacionales recientemente en Europa, he escuchado disertaciones en las que no se hablan de 36 naciones, se habla de la "nación boliviana".

Hoy día parece que estamos empezando (aunque sea con algún interés político) a reconocer lo que la Constitución mantiene como aspectos de la República.

El derecho a la libertad de expresión lo decía quien me ha precedido a nombre de la Fundación Konrad Adenauer, es un derecho fundamental que es indisoluble con su dignidad y el derecho a un trato igualitario.

John Stuart Mill decía que sin este derecho tendríamos como resultado, fijense ustedes, la usencia de debate y la imposición dogmática de ideas; ¿Qué debate puedo tener si no tengo libertad de expresión?

Y si cuando me expreso me inician un juicio... (Permítanme comentarles que tengo un proceso hace tres años que no avanza, y cada vez que emito algún criterio viene una citación para ampliar mi declaración. Es una denuncia a nombre de la Ministra de Justicia, en persona, por presunta estafa a los abogados y por evitar la libertad en el ejercicio de la profesión).

El derecho a la libertad de expresión se presenta como un derecho esencial indispensable y con un presupuesto necesario para la existencia de un auténtico sistema democrático; por lo mismo las libertades que señalan los artículos 106 y 107 constitucionales, significan y seguramente así lo señalará el órgano de control de constitucionalidad cuando lo tengamos, porque hoy día no tenemos un órgano de control de constitucionalidad.

El reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, este derecho de esto que menciona el (artículo) 106 y 107 (de la Constitución Política del Estado vigente) es el derecho a la opinión pública libre y que se halla indisolublemente ligada al pluralismo político como valor fundamental y básico del Estado democrático.

Para quienes hacen profesión de la comunicación y formación, no se convierte este derecho en un derecho prestacional que los legitime; no legitima este derecho para exigirle a los poderes públicos la creación o sostenimiento a los medios de comunicación, a través de los cuales pueda comunicar la información.

Simplemente tienen el derecho de que el Estado no se entrometa, no se meta, no regule y nos deje expresarnos en libertad. En nuestra Constitución el derecho a la libertad de expresión tiene una concepción dual muy avanzada y tiene este Estado descolonizado una fuerte influencia española.

Si ustedes leen la Constitución de 1975, española, van a encontrar mucho de lo que hoy día tiene la nuestra; por ejemplo, el principio de expresar libremente las ideas, pensamientos y opiniones que está regulado por el artículo 106 parágrafo II; la segunda vertiente, del derecho a la comunicación e información, es decir, el derecho a la comunicación de los bolivianos y el derecho a la información.

No solamente este derecho parte por parte de los comunicadores, sino que además todos los bolivianos tenemos el derecho de exigir comunicación y de exigir información.

De ahí que estos dos derechos conforme a la doctrina y a lo que se puede obtener y extraer de la Constitución, importa primero la pluralidad de las fuentes de información, el libre acceso a la misma, la ausencia de obstáculos legales aunque temporales (que es lo que vamos a explicar en un momento más) a la circulación de las noticias y de las ideas.

Bajo estos elementos se desarrolla lo que tanto se ha peleado antes de la aprobación de la Constitución, los principios de veracidad y responsabilidad, a lo que refiere el artículo 107 parágrafo II constitucional y sobreviene la auto regulación. Esto quiere decir que solamente debo informar en forma veraz, de acuerdo a la pluralidad de fuentes de información y debo ser objetivo en función a esta información. Y hay que diferenciar la información, el hecho noticioso o noticiable, de lo que significa la opinión del comunicador social.

Ambos están protegidos por la Constitución Política del Estado y estas garantías yo las encuentro de dos maneras: primero no existe censura previa, hay una interdicción, eso lo señala el artículo 106 parágrafo II, como una garantía a las libertades de expresión, de información y de opinión, y una pregunta que yo me hacía porque la Constitución no lo señala: ¿Existe prohibición al secuestro administrativo?

¿Podrá entender en un momento determinado el Estado que un medio de comunicación o que una publicación impresa afecta a la colectividad, en esto que se ha venido a llamar el Estado Plurinacional?

Podría ser que algún medio pueda interpretarse como racista... ¿Podría sobrevenir una orden administrativa para que se secuestre el medio de comunicación como pasaba en las dictaduras? La Constitución no dice nada, no lo autoriza.

Pero ese extremo podría darse y de darse debería ser por decisión judicial fundada que responda a un principio de proporcionalidad; por ejemplo, cuando tengamos pornografía; por ejemplo cuando estemos utilizando imagen de los

niños; por ejemplo cuando se esté haciendo apología del delito, existe la autolimitación, y pueden existir determinados aspectos, pero jamás un secuestro administrativo... jamás.

¿Qué otros derechos constitucionales tienen los profesionales de la información? La cláusula de conciencia que está en el artículo 6, parágrafo IV, que consiste en la facultad del periodista de resolver su contrato laboral. Esto ya lo hemos discutido con el órgano gremial de los propietarios de los medios de comunicación. Se trata de las indemnizaciones que le corresponderían a un periodista en caso de un despido injustificado o cuando la política de la empresa informativa en la que está empleado pueda llegar a comprometer seriamente su conciencia.

Se resguardan sus concepciones morales, su libertad ideológica e incluso su propia dignidad profesional. Por ejemplo, cuando ocurre un cambio de orientación en la política informativa de la empresa y este cambio se vincula con el derecho de comunicar y recibir información. Pero este es un vínculo entre privados, por primera vez una Constitución en Bolivia reconoce el derecho a la cláusula de conciencia; ¡Qué avanzados estamos!

También se ha constitucionalizado el derecho al secreto profesional que también deviene de esta Constitución y que responde al interés de garantizar una comunicación pública, libre y permite al comunicador preservar el anonimato de sus fuentes de información.

El derecho a la rectificación es la réplica del otro lado. Recuerdo que un comunicador social, hace mucho tiempo, se enojaba porque alguna gente había propuesto un proyecto de ley para el derecho a la rectificación. Pero hay que recordar que el derecho a la rectificación y a la réplica está en nuestra economía jurídica desde la aprobación por el Estado boliviano de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se trata de un límite a esta libertad de comunicación y expresión; si me he excedido como comunicador o como periodista tengo la obligación de rectificar y quien se siente afectado, tiene derecho a la rectificación, en los mismos términos y tamaño. También tengo derecho a que me den réplica y esto es un poco de

lo que el otro día comentaba con algunos propietarios de medios de comunicación, en una autocrítica de lo que ha pasado.

Recuerdo que en un momento determinado se creó el Defensor del Lector, era un gran periodista que fue el Defensor del Lector; conoció un solo caso, el caso de un señor que fue absuelto en un juicio penal y que – pese a eso - un periodista de La Prensa informó: “Perico de los Palotes fue absuelto, pero se comenta que en segunda instancia se lo procesará por estos delitos porque ha cometido esto y esto y lo otro...”.

Entonces esta persona dijo: “Tengo derecho a que se rectifique, soy inocente, tengo derecho a la presunción de inocencia...”. Inmediatamente se activó el Defensor del Lector y finalmente se publicó una rectificación minimizada en la contratapa del periódico La Prensa; estábamos aplicando el derecho a la rectificación que hoy día está en la Constitución.

Respecto a los medios de comunicación, los principios que deben inspirar su actividad son la objetividad que se extrae también de los artículos constitucionales 106 y 107, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.

Creo que así vamos equilibrando los derechos con los deberes sin auto flagelarnos.

¿Pero qué pasa con los medios de comunicación estatales?. Observamos con vergüenza ajena que no cumplen con estos principios constitucionales mínimos.

No se practica el respeto al honor, a la honra, a la vida privada, ni el respeto a los valores de igualdad.

“Pero, ¿Qué pasa con la ley 025 de órgano judicial?”, me preguntaba alguna vez un periodista. El artículo 3 de esta ley que va a entrar en vigencia una vez que se elijan a los magistrados del Tribunal Supremo, señala en el numeral 5, que el principio publicidad es esencial, porque no pueden haber procesos

judiciales secretos; la publicidad es esencial para darle transparencia, sobre todo ahora que tenemos el principio de la oralidad.

Esta ley establece que los procesos deben ser siempre transparentes y de conocimiento público “salvo el caso de reserva expresamente fundada en ley”. ¿Qué ley?, Será el caso en que tengamos que procesar a alguien por haber revelado secretos militares, alguien que ... hubiera mostrado la imagen de un niño, supuestamente involucrado en el tráfico de droga; esto tiene que estar específicamente señalado.

Es decir, no podemos dejar una cláusula abierta, este es un principio, y el principio no es un simple enunciado, sino es una verdadera norma.

El artículo 116 de esta ley establece que se crea el departamento de protocolo y prensa con el propósito entre otros, de dar comunicaciones oficiales, asistir a los magistrados vocales, jueces, etc, en su relación con los medios de comunicación.

No nos hemos dado cuenta, pero nadie dijo nada cuando se estaba discutiendo esta norma y aquí ya se estaba incorporando una centralización de la información. Ya se ha legalizado esa centralización.

Cito algunos ejemplos de otras irregularidades constitucionalizadas.

Consideremos la Ley del Tribunal Constitucional que en su artículo 4 establece que el Tribunal Constitucional Plurinacional es el máximo intérprete de la Constitución, sin perjuicio de la facultad interpretativa de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por ser la depositaria de la soberanía popular; listo! Entonces ahora los políticos tienen carta blanca, carta libre sobre el Tribunal Constitucional.

En la Ley del Procurador General se crea el Consejo de Abogados del Estado con el propósito de colegiar a los abogados del Estado; en otras palabras, se aprobó esa ley para obligar a todos los abogados a inscribirse en ese colegio.

Esas son las trampitas que van incorporándose en las normas y que yo discutí, debatí en la Cámara de Diputados en una Comisión, con doña Cecilia Ayllón

y los demás diputados que tuvieron la bondad de recibirme y escucharme. Yo les decía esto: ¿Por qué ustedes no son transparentes e introducen este tipo de normas y dicen que lo que están haciendo es tratar de restringir las libertades?

Y el artículo 187 de faltas graves de los jueces y causal de suspensión, establece en su numeral 21 que cuando un juez solicite, fomente la publicidad respecto de su persona o de sus actuaciones profesionales, respecto de su persona o de sus actuaciones profesionales, será sancionado.

También dice esa norma que el juez que realice declaraciones a los medios de comunicación sobre las causas en curso en su despacho o en otro de su misma jurisdicción y competencia, salvo los casos en que deba brindar información que le fuera requerida y se halle prevista en la ley, será suspendido.

¿Cómo es eso? A ver... yo parto de un principio, un administrador de justicia no es una estrella de cine, hemos tenido muchas estrellas de cine, inclusive tenemos un fiscal que hace poses en su mejor perfil, para que su fotografía salga bien en los medios de comunicación.

Un administrador de justicia debe estar callado cuando está ejercitando la función judicial, no tiene por qué hacer declaraciones, porque puede comprometer el principio de imparcialidad y puede adelantar un criterio, eso debería tratar de cubrir esta norma.

Pero no me puede decir en qué casos la ley me va a permitir prestar información. Como la norma no se interpreta en forma aislada vayan ustedes a una interpretación con el artículo 116 de la oficina de Relaciones Públicas y de Prensa, entonces los jueces no van a poder hablar, van a ser jueces mudos, y esto no está bien.

Dejen que el juez tenga la libertad como para poder comunicar a la población sobre determinados hechos; verá el juez si ha prejuzgado o no y si con ese prejuzgamiento se está metiendo en un problema, pero acá viene una forma de restricción a la libertad de comunicación, a la libertad de opinión, a la libertad de información.

Con respecto a la ley 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, yo he criticado algo; y quiero que por favor me entiendan, observo que los

periodistas y los comunicadores reaccionan cuando afectan a su sector, a medios de comunicación, a propietarios y a los trabajadores, pero no han reaccionado cuando estaban golpeando a los colegios de abogados con un decreto que derogaba una ley.

Tampoco hemos reaccionado cuando la Corte Nacional Electoral, allá en 1997, estaba planteando censura respecto a determinada publicidad. Se determinó que se obligaba a retirar la publicidad cuando era atentatoria contra la dignidad del candidato. Estábamos haciendo censura previa y censura posterior, y no hemos dicho nada...

Esa es la autocrítica que deben hacerse ustedes y lo que yo he criticado públicamente. En ese momento les decía: "Cuando les llegue a ustedes recién van a salir a las calles". Hemos permitido muchas cosas y no le hemos dado importancia a esta norma de la ley orgánica judicial.

Pero bueno, estamos así y hoy día tenemos el artículo 16 que dice textualmente que el medio de comunicación que "autorizare, y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento sujeto a reglamentación".

Aquí sí se está vulnerando el artículo 106 de la Constitución, porque me están imponiendo una censura previa; es decir, tenemos que cuidarnos incluso de decir cosas, aunque sea en broma.

Como alguien decía inclusive, tendremos que en lugar de pedir un sándwich de chola, requerir un "emparedado de señora de pollera...".

Esta es una norma que ya se venía a venir, y fíjense ustedes que además de vulnerar la libertad de expresión protegida por el artículo 106, ésta norma va a tener algún censor en cada medio de comunicación. Vamos a tener que contratar un señor para que no nos clausuren o nos cierren y después nos apliquen otra norma por haber practicado o haber comunicado y difundido algún criterio "racista" o "discriminator".

Entonces esa normativa no sobreviviría un proceso de control de constitucionalidad.

Creo que el trabajo que todos debemos tener hacia adelante es elegir a los mejores hombres y mujeres y tratar de exigir que tomen examen frente a todos nosotros, tomen examen para que no hayan trampas en la Asamblea Legislativa y podamos tener a los mejores representantes que nos garanticen que este tipo de normas sean expulsadas del ordenamiento jurídico.

Ese es el trabajo que tenemos hacia adelante todos; es tarea de todos, porque podemos pasarnos muchos seminarios discutiendo y debatiendo, pero nos van a ir oprimiendo cada día más si no podemos conseguir esto.

Este artículo viola la Constitución en su artículo 106. Por eso yo recomendaba, como lo hizo el colega Carlos Alarcón, que los periodistas no participen de la reglamentación de la Ley 045. ¿Cómo pueden sentarse los comunicadores a reglamentar la norma?

Critiqué mucho al señor José Miguel Insulza (secretario general de la OEA) cuando vino a decir que era una exageración, que más bien los periodistas deberían sentarse a reglamentar.

El artículo 116, II, de la Constitución señala que cualquier sanción debe estar establecida en una ley anterior al hecho punible; cualquier sanción, no importa si es administrativa o es penal. ¿Cómo voy a aplicar por reglamento la sanción si es infracción económica, si es clausura temporal o clausura definitiva?

Primero estoy violando la Constitución, y segundo, le estoy entregando al Órgano Ejecutivo una licencia para matar, esto es inconstitucional, no solamente es la libertad de expresión, aquí se está violando el principio de legalidad penal, que es absoluto.

Entonces no podemos permitir que este principio de reserva legal (derecho operativo que no necesita de reglamentación), sea precisamente reglamentado por el Órgano Ejecutivo mediante un decreto supremo cuando solamente la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene atribuciones para hacerlo.

Estamos ante un concurso de inconstitucionalidades que se van generando a partir de estas dos leyes de desarrollo constitucional.

Fijense ustedes que nadie se dio cuenta, que cuando se modificó el sistema penal y se aprobó la ley 07, se anularon los fueros. Las constituciones y las leyes han tratado continuamente de proteger a la función judicial, la función administrativa y la función legislativa; por eso se establecieron fueros.

Pero no se protege al juez, se protege a la función judicial y hoy día hay una norma que dice que con la sola imputación se suspende al juez. ¿Qué quiere decir esto?

Que yo Bernardo Wayar cuando me caiga mal el juez o lo quiera apartar del asunto, lo denuncio ante un fiscal. Como nuestros fiscales son muy honestos hoy en día, van a obrar muy bien y ¿qué van a hacer? Lo van a imputar. Ni siquiera esperarán a que preste la declaración; no hay investigación, con ese solo hecho, dice la ley, se suspende sin goce de haberes al funcionario judicial.

Entonces se ha creado un sistema de terror y ningún juez va a querer hacer nada que pueda afectar al patrón, o que pueda afectar al poderoso. Es decir, no solamente se afecta a la libertad de expresión, es decir, se van a colocar además determinadas corta pisas y límites para que no se pueda informar.

Estas normas representan una grave afectación al sistema democrático y a la democracia, al derecho a la libertad de expresión y de opinión que se vincula a la dignidad humana, que como hemos señalado, se vincula al desarrollo de la libre personalidad y finalmente al pluralismo político; este derecho hoy día está siendo encarcelado a través de varias disposiciones que en apariencia de legalidad están vulnerando la Constitución.

*Presidente
Ilustre Colegio de Abogados de La Paz

V LA LEY DE IMPRENTA Y EL NUEVO ESTADO PLURINACIONAL

Santiago Berrios*



Jorge Aliaga

“Los artículos 16 y 23 de la ley contra el racismo tienen como destino final la liquidación de los medios y obviamente acallar aquellas libertades, particularmente las de acceso a la información, opinar y expresarse a través de cualquier medio”.

Una de las premisas de los hombres de derecho es la necesidad del reconocimiento de la democracia a partir del Estado de Derecho, que quiere decir el respeto previo a las determinaciones de la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República; todo ello resumido en el amplio respeto a los derechos humanos, aspecto este que se encuentra ya establecido en la denominada “nueva” Constitución Política del Estado de Bolivia a través del artículo 410 que sería importante que sea meticulosamente leído y entendido por nuestro pueblo.

Pero yo diría que la Constitución no es “nueva”, sino que simplemente es una Constitución que reformó la Constitución que estaba vigente desde el año 1967.

Aplicamos la teoría del poder constituyente y partimos de la premisa de que el titular del poder constituyente es el soberano, lo que algún autor decía, son los factores reales de poder, o sea que todos nosotros constituimos los factores reales de poder, esa es la verdad constitucional.

Y estos factores reales de poder están conformados por sectores sociales, diversos sectores sociales que tienen intereses comunes. Por ejemplo, los intereses de los trabajadores son diferentes a los intereses de los empresarios; la gente que trabaja en el campo tiene intereses diferentes a los de los ciudadanos.

Los sectores sociales son los factores reales de poder. Esos sectores sociales con diferentes intereses, se reúnen a través de una Asamblea Constituyente, en esa Asamblea Constituyente se discuten los intereses de todos los sectores y se llega a determinar un interés general para toda la población; eso se llama pacto social, acuerdo social.

La Constitución no debe ser producto de la imposición de nadie, pero eso es lo que ha ocurrido en la Asamblea Constituyente; no estaban representados todos los sectores sociales de Bolivia, contrariamente estaban en la Asamblea Constituyente los partidos políticos, que por añadidura son producto de la Asamblea Constituyente, o sea que forman parte del poder constituyente.

¿Qué tenían que ver los partidos políticos? Más bien tendrían que estar los movimientos sociales y no estuvieron; ahora bien, pese a todo esto que observamos, recuerden ustedes el camino que recorrió ese proyecto de Constitución empezando en Sucre, se fue a Oruro y recaló directamente en el Congreso Nacional.

¿Qué tenía que ver el Congreso Nacional que es el poder constituido con relación al poder constituyente? Vean ustedes esa barbaridad, desde ese punto de vista yo considero que esta Constitución es inconstitucional.

Partimos de una Constitución de carácter inconstitucional y obviamente, las normas jurídicas secundarias que se vienen diseñando y aprobando también son inconstitucionales.

Entonces si está vigente el Estado de Derecho en Bolivia obviamente que todo habitante de este país, sea nacional o extranjero, tiene la obligación ineludible de someter sus actos previamente a lo que está determinado por la Constitución Política y secundariamente a las leyes emergentes de dicha Constitución, de modo que no se incurra en conductas no solamente violatorias de la norma constitucional, sino que no se actúe antijurídicamente hasta el extremo de incurrir en delitos que deben ser sancionados por las autoridades jurisdiccionales.

Es lamentable continuar observando que el presidente Evo Morales Ayma se está acostumbrando a incurrir en desfases jurídicos, políticos e inclusive de orden deportivo, cuando el país se encuentra enfrentando problemas de orden social y económico que a la postre traerán consecuencias funestas inclusive para los propósitos del proyecto (no proceso) de cambio en el que se encuentra empeñada esta autoridad. Infelizmente, esas autoridades no se dan por aludidas cuando esas observaciones vienen inclusive de los movimientos sociales, los que demuestran molestias contra el entorno del Presidente.

Tenemos la obligación de referimos a los propósitos de cercenar nuestra economía jurídica y a conculcar una parte de los derechos humanos reconocidos ancestralmente por la Ley de Imprenta de 1925, que se anticipó a las

declaraciones tanto de las Organización de las Naciones Unidas (ONU) como de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Pacto de San José de Costa Rica. Esos derechos tienen que ver con la libertad de pensamiento y la libertad de expresión, derechos éstos que ningún sistema que se precie de democrático puede desconocer.

Derechos – además - que se encuentran reconocidos e inscritos en la propia Constitución Política del Estado que, por determinación del principio de supremacía constitucional, debe ser acatada por gobernantes y gobernados, como se encuentra expresado tanto en el artículo 21 en sus incisos 3) y 5) y artículo 106 en sus parágrafos II) y III):

No debe ignorar absolutamente nadie que el pensamiento es la actividad intelectual del ser humano consistente en la facultad del espíritu que le permite concebir, percibir, razonar, deducir o inferir conclusiones para arribar, consciente o inconscientemente al conocimiento de un objeto material e inmaterial determinado.

Se trata de un acto creativo de la inteligencia humana, esencialmente individual, que no coincide necesariamente con cualquier tipo de tarea intelectual; leer un libro, observar un objeto o sumar diversas cifras en forma rutinaria y desprovista de la más mínima reflexión o asociación; son actividades intelectuales, pero no configuran actos de pensamiento. Carecen de esa calidad porque, en tales casos, la actividad humana está desprovista del objeto a que se apunta el pensamiento, que es la aprehensión de lo cognoscible.

Para el hombre, la libertad de pensamiento resulta insuficiente en el ámbito de su vida espiritual interna. El ser humano, debido a su naturaleza social necesita, además de pensar, poder comunicar su pensamiento a otros y conocer el contenido del pensamiento de las personas con las cuales convive en el marco de las innumerables comunidades y sociedades que integra.

El hombre es un animal que piensa y sus vivencias se complementan al entrar en comunicación con quienes lo rodean mediante la recíproca manifestación externa de sus conceptos, ideas y razonamientos. Pero si no hay libertad de

expresar el pensamiento, se estará transgrediendo uno de los valores fundamentales del ser humano que por imposición de su naturaleza siempre estará dispuesto a defender.

Ahora bien, la libertad de expresión, como complemento indispensable de la libertad de pensamiento, desempeña un papel decisivo en el marco del concepto global de libertad. Ella integra la categoría de las libertades estratégicas que permiten preservar y consolidar a las restantes libertades. En efecto, si a las personas se les niega el acceso a la información, si no se les permite expresar todos sus pensamientos, si se las priva de la posibilidad de influir y recibir la influencia y las opiniones de otros, la expresión de sus ideas no será libre y sin libertad de expresión no puede haber participación ni decisión democrática.

Si clasificamos a los sistemas políticos en función de la libertad, podremos distinguir a los regímenes en personalistas y transpersonalistas.

En los primeros, la meta de toda actividad humana, tanto individual como social, reside en alcanzar y mantener la vigencia de la libertad y dignidad del hombre. Todas las técnicas e instrumentos legales y políticos que se establezcan en ese sistema tendrán como único objetivo posibilitar el logro de aquella finalidad. En los segundos, o sea del régimen transpersonalista, la libertad y dignidad del hombre dejan de ser metas y quedan subordinadas a valores que, por imposición de la idea política dominante, son considerados superiores.

En un sistema personalista, la libertad de expresión, como especie del género libertad es simultáneamente, objeto e instrumento del régimen. Objeto, por integrar el concepto de libertad y ser la manifestación de uno de los dones máximos configurativos de la dignidad humana: el pensamiento. Instrumento, ya que su libre exteriorización le asigna el carácter institucional para preservar el sistema y restantes libertades del individuo y posibilitar el progreso de su vida espiritual y material.

La realidad nos revela, como hecho indubitable, que la subsistencia de la democracia constitucional está condicionada por la plena vigencia de la

libertad de expresión, por lo que recomendamos a gobernantes y gobernados tener en mente este pensamiento.

En cuando al acceso a la información pública y libertad de prensa y expresión, tenemos que recordar los conceptos de un foro internacional sobre el acceso a la información pública y libertad de prensa y expresión convocado por la Asociación Nacional de la Prensa, de cuyas magnificas intervenciones, particularmente del ex conuez, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el doctor Asdrubal Aguiar, hemos bebido enseñanzas doctrinales. En diferentes notas nos hemos permitido esbozar algunos criterios e ideas sobre la libertad de prensa y libertad de expresión.

Consideramos que es importante ampliar los mismos en razón de que a raja tabla se aprobó la norma legal que viola no solamente la Constitución, sino que desconoce inclusive aquellos tratados internacionales, que por añadidura se encuentran en la jerarquía normativa a través del artículo 410 de la actual Constitución.

Los primeros argumentos gubernamentales para empezar los ataques a la prensa, han estado centrados en el supuesto monopolio de los medios de comunicación, así como en hegemonías comunicacionales de carácter privado que degenerarían en el manejo de la conciencia de la opinión pública ó en la intención de moldear dicha conciencia; conceptos falaces que finalmente se han venido a convertir en la fuente originaria para diseñar normas jurídicas tendentes a desconocer la libertad de información, la libertad de opinión y en última instancia, la libertad de expresión.

No debe ignorarse que el derecho a la libertad es un derecho madre de los diferentes derechos y aún del derecho a la vida; los mismos que tienen antigüedad, porque el derecho a la libertad viene con el ser humano a partir de su concepción y se desvanecen el momento que tiene la libertad de morir.

Ahora bien, aquellos artículos 16 y 23 de la ley contra el racismo tienen como destino final la liquidación de los medios y obviamente acallar aquellas

libertades, particularmente las de acceso a la información, opinar y expresarse a través de cualquier medio.

La clase gobernante argumenta el supuesto peligro de un monopolio y hegemonía comunicacional. Pero al mismo tiempo busca la desaparición de todos los medios, sean estos radiales, audiovisuales o de prensa escrita, a favor de una primacía de los medios de comunicación estatales. Semejante distorsión acarrea un grave peligro para la experiencia democrática, ya que el control de la comunicación estaría en manos del Estado.

Desde este punto de vista la concentración de los medios de comunicación en el Estado ha de ser vista como un obstáculo formidable a la creatividad del debate democrático, porque debemos admitir que a través de los medios privados y hasta donde sea posible en los medios públicos, es posible alentar el debate democrático.

Consideramos importante señalar y admitir que el derecho a la libertad no es una concesión de nadie, ni siquiera de la Constitución, es tan derecho como el derecho a la vida, al trabajo, al nombre y que por lo demás, es un derecho natural antes que jurídico.

Es cierto que debemos conocer la nueva realidad que nos trae el siglo XXI, pero también es innegable que estamos frente a un trastorno severo en la gobernabilidad de nuestros países y que constituye una suerte de “dulce mal” porque estamos en una sociedad con ritmo de vértigo; cabe advertir que la vida es como el péndulo de un reloj, lo que quiere decir que en cualquier momento puede cambiar de rumbo esta realidad.

Conociendo la historia boliviana, se puede advertir que podría repetirse aquello que ocurrió en el pasado cuando las “revoluciones” se frustraron por sus propios errores de autoritarismo. Sin embargo, lo que no sufre alteraciones es aquel principio que valora la verdad como fuente de la razón pública y vertiente de la verdad democrática, la experiencia democrática. Y es que la democracia para ser tal, tiene que nutrirse de los derechos humanos.

Tanto la verdad democrática así como la experiencia democrática determinan el respeto a todos los derechos humanos y si surgen leyes éstas también tienen que ser leyes democráticas que atiendan un propósito general y colectivo y no de interés solamente del Estado, tal cual sostiene Norberto Bobbio.

Porque en democracia las mayorías también tienen un límite. Ese límite está determinado por la actual Constitución en sus artículos 8, parágrafo II, 21 incisos 3 y 5 y 410, este último sobre la jerarquía normativa donde aparecen unos tratados y pactos internacionales en los que precisamente se legisló el respeto a los derechos que hoy defendemos como inviolables.

“CPE: Artículo 8: El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.

Analicemos ahora el contenido de la Ley de Imprenta de 1925.

Cuando ingresamos al análisis de la Ley de Imprenta del 19 de enero de 1925, desde una posición estrictamente jurídica y sin ningún condicionamiento político partidario, es fundamental referirnos a la base jurídica sobre la que se habría dictado originalmente el decreto supremo del 17 de julio de 1920 que posteriormente fue elevado a la categoría de ley. Esa base jurídica fue precisamente la Constitución Política del Estado vigente entonces promulgada el año 1880.

La norma constitucional de aquella época, me refiero a la de 1880, tuvo su origen y antecedente en la Enciclopedia, tal cual originó la Constitución del

19 de noviembre de 1826 con la que nació la República de Bolivia, y es el artículo 152 que fue reformado en determinadas oportunidades, pero que fue conservado hasta nuestros días. Dicho artículo determina el reconocimiento de aquel derecho a la libre expresión, a la opinión y a la libre información; en la sección segunda de los derechos y garantías de esa Constitución se establece textualmente el derecho “de publicar sus pensamientos por la prensa sin previa censura”.

Esta determinación constitucional evidentemente ha sufrido posteriores modificaciones, pero ampliando aquella libertad, tal cual observamos en el artículo 6, inciso c) de la reforma constitucional del 30 de octubre del año 1938 que reconoce el derecho “de emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión”, norma esta que continuó vigente hasta el año 1967.

En la Constitución del 67 el artículo séptimo inciso b) establecía lo siguiente: “Toda persona tiene el derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión”.

Ahora demostraremos que el Gobierno está violando su propia Constitución, su propia creación porque es producto de este Gobierno esta denominada “nueva” Constitución Política del Estado.

Esta Constitución inicia el reconocimiento de todos los derechos de los bolivianos con la siguiente declaración normativa, en el artículo 13 párrafo I: “Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”.

Luego en el párrafo IV señala concretamente lo siguiente: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia”.

Y es el artículo 14 en sus párrafos III y IV que ratifica que el “Estado garantiza el ejercicio de todos estos derechos”, y entre esos derechos naturales se tiene, cual lo sostiene el artículo 21, el “derecho a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva”.

Estas normas constitucionales tienen la misma lógica jurídica y de ninguna manera pueden ni deben ser desconocidas bajo ningún argumento ni título, si desde el punto de vista de la doctrina conocemos que la inviolabilidad consiste en “la prohibición rigurosa de tocar, violar o profanar una cosa, de infringir un precepto o de atentar contra alguien o contra algo”.

Lo que quiere decir que aquel precepto constitucional de la libertad de expresión, de opinión y de información está prohibido de ser profanado, tocado, so pena de incurrir en una conducta violatoria de aquellos derechos.

Por si fuera poco, de la misma manera el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que es parte de los Principios Generales del Derecho, por su amplitud es una protección acordada a la libertad de expresión, incluyendo hasta los medios técnicos de comunicación y no solamente respecto de la prensa escrita, sino también sobre cualquier medio de expresión libre, tal cual sostiene el tratadista constitucionalista Bidart Campos.

Ahora bien, el texto de la Ley de Imprenta del año 25 es de carácter mixto ya que no solamente es de orden disciplinario porque sanciona con simples multas, sino que también establece la aplicación punitiva sobre aquellas conductas tipificadas en el ordenamiento penal; eso lo dice el artículo 21 de la Ley de Imprenta, previa aplicación de un procedimiento de juzgamiento por jurados que son ciudadanos encargados de pronunciarse sobre la culpabilidad del acusado, las circunstancias agravantes o disminuyentes de acuerdo a los artículos 35 y 46 de la mencionada ley.

Pero por otra parte determina entre sus normas principales el secreto profesional y el juzgamiento de excesos a través de la justicia ordinaria; esta ley calificada

de “obsoleta” ya estaba haciendo referencia a la justicia ordinaria, es decir se anticipó en su tiempo a lo que posteriormente se determinaría en el reconocimiento de varios derechos considerados humanos mediante la Declaración Americana de los Derechos del Hombre en 1948, y finalmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969 conocido más comúnmente como el Pacto de San José de Costa Rica.

Se dice que esta Ley de Imprenta es “caduca”, que querría decir anticuada; sin embargo, estamos demostrando objetivamente que esta Ley se anticipó en el tiempo a las declaraciones y pactos internacionales, aunque es honesto reconocer que ya nuestra historia constitucional sacralizó la libertad de expresión, de opinión y de información; no siempre como derecho normativo sino como derecho natural de donde emergió la Ley de 19 de enero de 1925.

Eso de obsoleta no es admisible ni discutible y creo pertinente hacer referencia a la Constitución Política del Estado más antigua que continúa vigente desde 1782 y es precisamente la Carta Constitucional de los Estados Unidos de América, porque no ha sufrido reforma alguna en sus más de 228 años desde que fue dictada en Virginia, y no por eso se la puede considerar como “obsoleta”.

Lo que ocurrió con nuestra Ley de Imprenta es que no mereció una aplicación regular a través del tiempo porque Bolivia vivió una seguidilla de gobiernos de fuerza y dictatoriales, sin que se pusiese en vigencia el concejo municipal.

La prensa en Bolivia ha contado siempre con ese cuerpo normativo ante cualquier intento de abuso de poder.

Esta ley es una norma especial que también encuentra respaldo en las determinaciones del artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del artículo 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, referidas a que la libertad de prensa comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración, de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier

otro elemento de su elección sin que esta actividad pueda estar sujeta a previa censura. Por tanto, no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos.

Este análisis debe llevar a concluir que en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 en sus párrafos I y V el artículo 21 de la denominada “nueva” Constitución Política, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos a la libertad de expresión, de información y de opinión por cualquier medio.

Será prudente también recordar que los acuerdos y pactos internacionales a los que nos referimos, conforman la nueva jerarquía normativa especificada por el artículo 410 y tienen primacía sobre las leyes secundarias, aspecto este que los periodistas debemos tener muy en cuenta a la hora de invalidar como inconstitucionales los artículos 16 y 23 de la ley contra el racismo.

*Periodista, abogado y columnista

VI. LIBERTAD Y SUSTENTO DE LA DEMOCRACIA

Antonio Vargas*



La Razón

“Los periodistas no somos racistas, pero no vamos a permitir que en la lucha contra el racismo y la discriminación se conculque la libertad de expresión”.

Me siento honrado de compartir esta noche con ustedes, las personas que están en el auditorio y aquellas personas que están compartiendo conmigo la testera. Tenemos la grata presencia de tres premios nacionales de periodismo, el presidente de nuestra Asociación, representante de la fundación Konrad Adenauer, el doctor Iván Velásquez, gracias a la cual nosotros podemos fomentar estos espacios de discusión y de debate, doctor Santiago Berníos del cual siempre aprendemos de su conocimiento y de su sapiencia y el doctor Bernardo Wayar, presidente del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz.

Creo que ha quedado suficientemente claro a lo largo de este paseo conceptual que la libertad de expresión se convierte en el sustento mismo de la democracia, porque nos permite debatir o porque nos permite disentir, nos permite enriquecer este espacio público en donde pues precisamente se hace política.

No es posible comprender lo que sucede hoy si antes no hacemos una mirada retrospectiva, para ver qué es aquello que estuvo mal y luego entonces por esta razón hay algunas cosas que hoy nos tienen muy inquietos.

Comienzo diciendo que la libertad de expresión forma parte de los derechos humanos de las personas y se encuentra protegida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; en esta condición consta en todas las constituciones de los sistemas democráticos del mundo, entre ellos naturalmente Bolivia.

La libertad de expresión está presente en la nueva Constitución Política del Estado boliviano que contempla la transformación de la denominación de nuestro país, de República de Bolivia a “Estado Plurinacional de Bolivia”.

Yo también tengo cierta reticencia al igual que el doctor Bernardo Wayar a repetir consignas y decir que estamos realizando “refundaciones”, porque pareciera que los bolivianos tenemos una debilidad por ir descubriendo el agua tibia cada cinco años, o cada cuatro años, o cada que se nos ocurre. No creo que estemos fundando absolutamente nada.

En esta nueva denominación, el “Estado Plurinacional de Bolivia”, resulta ser un producto conceptual y esencial por su elevada representatividad respecto de la nueva Carta Magna, ya que se sustenta en un texto constitucional que proclama la diversidad cultural como base de lo plurinacional, asumiendo la interculturalidad como elemento de cohesión para permitir una convivencia armónica entre todos los bolivianos.

Siendo así el Estado Plurinacional de Bolivia es la nueva identidad del país impresa en la Constitución Política que define un nuevo escenario para entender la libertad de expresión.

Este punto de partida me va a permitir ensayar algunos hechos y acontecimientos en el tratamiento y en el eventual destino que puede tener la libertad de expresión como derecho fundacional en el Estado Plurinacional naciente.

Voy a aproximarme para ello con un análisis de la Constitución Política del Estado en el que voy a examinar al proyecto del Movimiento Al Socialismo, desde su arribo al poder, a la luz de los principios del derecho constitucional y del orden jurídico establecido en el país, todo ello considerando que este proceso de cambio está todavía inconcluso.

Comienzo con la revisión de algunos antecedentes que revelan el carácter del actual régimen desde sus inicios, para saber si tiene o no predisposición a respetar la libertad de expresión. Luego analizaré la Constitución Política del Estado y las perspectivas que tiene en el Estado Plurinacional, este derecho fundamental.

El presidente Evo Morales llegó al poder en enero del 2006, proclamó que realizaría una revolución en democracia y que los indígenas eran la reserva moral de la humanidad y vaticinó una toma de poder de los pueblos originarios como reacción ante 500 años de sometimiento.

Fue entonces que se pidió al Parlamento que sea un ejército en la lucha por la segunda independencia de Bolivia, lo que añade en tono de advertencia que

si acaso ellos no lo hacían, la tarea quedaría en manos de los movimientos sociales e indígenas.

Debe advertirse que con esa convocatoria el Presidente Morales apelaba a un poder institucionalmente inexistente en desmedro del poder legal y legítimo constituido por la voluntad popular en las urnas en las elecciones del 2005. Se trataba de la imposición de un poder que resultaba ser bastardo e impuesto por acciones que deshacían el ordenamiento jurídico.

En esa misma línea y poco tiempo después el vicepresidente Álvaro García Linera, sentenció como “ladrones” a todos los opositores que quisieran volver al poder... Aquí naturalmente debemos lamentar que en muchas ocasiones tanto el Presidente como el Vicepresidente tengan esta tendencia a etiquetar y estigmatizar a determinadas personas y a determinados movimientos que no precisamente están a tono con sus intereses.

En otras palabras, el Vicepresidente García Linera instó a los movimientos sociales para estar preparados y arremeter contra quienes interfieran con el “proceso de cambio”.

Muy pronto el Presidente se enfrentó con la necesidad de hacer operativas las demandas de occidente mediante la Asamblea Constituyente con las del oriente del país a través de las autonomías departamentales; así se aprobó la ley de la convocatoria a la Asamblea Constituyente y la ley de convocatoria al referendo vinculante por las Autonomías departamentales.

El resultado en la elección de los asambleístas le dio un 54 por ciento de apoyo al MAS, mientras que el referendo por las autonomías departamentales en Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija decidió con claras mayorías por el “sí”; en tanto que en La Paz, Oruro, Potosí y en menor grado Chuquisaca y Cochabamba la mayoría de la ciudadanía votó por el “no”.

Hay que advertir que si hasta entonces la polarización del país pretendía ser vista por el Gobierno y por sus seguidores como una estrategia “neoliberal” y “oligarca” con estos resultados la división fué evidente y al parecer ese sería el hado característico de este Gobierno.

Los episodios de la Calancha en Sucre, Porvenir en Pando, Huanuni en Oruro y otros, han dejado una marca indeleble: Más de 60 muertos en lo que va de la gestión del presidente Evo Morales.

Más adelante y de forma contraria al discurso de honestidad en el manejo del poder político, valdría la pena decir también que en la administración de los recursos públicos, en noviembre del 2006 en la Cámara de Senadores, donde el MAS no contaba con mayoría, se aprobaron la modificación de la Ley del Instituto de Reforma Agraria, la ley 1715 y la ratificación de un acuerdo militar entre Bolivia y Venezuela.

Esta aprobación se realizó impidiendo que dos senadores de la oposición accedieran a dar su voto y habilitando a sus suplentes presuntamente sobornados por el MAS para lograr sus favores.

Esto habría quedado en la nebulosa de no ser por un entusiasta comentario del dirigente Gerardo García de los colonizadores que dijo de manera textual: “La nueva ley fue posible gracias a la movilización social”.

Es importante mencionar que la desaparición forzada de esos dos senadores atentó contra la ley, pues el Código Penal en el artículo 334 describe el delito de secuestro de la siguiente manera: “El que secuestrare a una persona con el fin de obtener rescate u otra en indebida ventaja o concesión para sí o para otros (...), será sancionado con la pena de cinco a 15 años de presidio”.

Hay que hacer notar que cuando se perpetró este delito no se gestionó ninguna acción penal.

El amordazamiento de los miembros de la oposición en el Congreso mediante martingalas torpemente ejecutadas se convirtió en un sello distintivo del MAS; los movimientos sociales impedían el acceso de los titulares al Legislativo, mientras se usaba a los suplentes para lograr aprobaciones favorables a los intereses del Gobierno.

El protagonista fue el Vicepresidente quién engañó a los opositores con una supuesta reunión en las oficinas de la Vicepresidencia donde los dejó esperando mientras él presidía una sesión en el Legislativo con la custodia de los movimientos sociales para que los burlados no los siguiesen.

Estos episodios son contrarios al pluralismo democrático y al respeto de la libertad de expresión; hay que mencionar que los hechos que acabo de comentar con ustedes fueron incluso reprochados por el entonces aliado del MAS el Movimiento Sin Miedo, quien se convierte en un duro crítico de estas acciones que están claramente en contra de la democracia.

Estos indicios deberían ser suficientes para ver pautas claras de que el partido de Gobierno atenta contra la libertad de expresión por encima de lo que la ley establece.

Sin embargo, hay más casos de acciones gubernamentales antidemocráticas. En Cochabamba en enero del 2007 el entonces prefecto Manfred Reyes Villa manifestó su interés por recolectar firmas para convocar a un nuevo referéndum por la autonomía departamental que revirtiera el escaso margen que le dio la victoria al “no” por la autonomía cochabambina.

En la lectura del Gobierno esto representaba un peligro inminente al delicado equilibrio de poder a nivel de las regiones, pues si en Cochabamba se votaba por el “sí” entonces serían cinco los departamentos autonomistas.

Conviene recordar también que en aquellos tiempos el Presidente Morales, ahora adalid de las autonomías era enemigo acérrimo de ellas y que las veía como antípoda de su proyecto de Gobierno básicamente centralista e interventor de la economía.

Es probable que esta interpretación masista de las intenciones de Reyes Villa, haya sido acelerada y poco calculada, pues el ex prefecto cochabambino no había avanzado a ningún lado, debido a que la ley no permite la organización de ningún referendo si el anterior había sido tan reciente.

Sin embargo el Gobierno del MAS en lugar de desarmar a Reyes Villa apoyado en la norma, eligió montar un cabildo de campesinos productores de coca y movimientos sociales que instalándose en la plaza 14 de septiembre presionaron violentamente al ex Prefecto para que renunciase a su cargo bajo una serie de acusaciones que nunca fueron suficientemente sostenidas con las respectivas pruebas.

Hay que anotar también que al paso de los días y los acontecimientos de violencia en nuestro país, se manifestó cada vez de manera más frecuente esta actitud del Gobierno.

Muchos ciudadanos fueron acusados de “oligarcas”, “racistas”, “masacradores” y “terroristas”. Mientras tanto, los movimientos sociales servían de jueces y ejecutores de los enemigos del Gobierno.

El caos y el enfrentamiento en aquella ocasión en Cochabamba se generalizaron; se registraron muertos en ambos lados, producto de los enfrentamientos entre los que apoyaban a Reyes Villa y los que representaban a los movimientos sociales. La situación llegó al punto de que el Comandante departamental de la Policía se vio en la disyuntiva de seguir su mando natural hacia el Prefecto o hacia la ministra de Gobierno, en aquel entonces, doña Alicia Muñoz.

El dirigente cocalero Julio Salazar exigió la salida del Comandante de las fuerzas del orden de Cochabamba por supuestamente haber traicionado a la Ministra de Gobierno y a los movimientos sociales. Salazar aseguró que la Policía es el primer enemigo del Gobierno por lo que debería de desaparecer; la declaración se publicó en Los Tiempos el 12 de enero del 2007.

Este tipo de desnaturalizaciones institucionales hará que lamentablemente meses después la Policía se vea envuelta en actitudes vergonzosas.

En julio del 2007 el entonces constituyente masista Luis Alfaro, encabezaba un grupo de campesinos que tenían cercada a Tarija con un bloqueo de caminos;

el entonces ministro de Gobierno, Alfredo Rada, instruyó a la Policía para que no hiciera nada, mientras el prefecto Mario Cossío les ordenaba que levantarán el bloqueo para permitir el suministro de alimentos y diesel.

Es importante hacer notar que Tarija siendo la capital gasífera de nuestro país todavía funciona con su matriz energética a diesel y no a gas; es un dato muy interesante que refleja los alcances de la “nacionalización” de los hidrocarburos.

Sin embargo la intención de los bloqueadores era bastante clara, buscaban la renuncia de Cossío llevando a la ciudad a una situación muy crítica.

El escenario que hasta aquí me he permitido describir y compartir con ustedes, no muestra la totalidad de arbitrariedades y contradicciones cometidas por el MAS, pero al menos son suficientes para perfilar a un Gobierno que destruye sistemáticamente la institucionalidad democrática y fortalece el totalitarismo, medio ambiente en el cual la libertad de expresión se reduce y finalmente desaparece.

La receta masista del sitio, bloqueo y violencia, fué aplicada una y otra vez. ¿Será el disolvente de la voluntad expresada en urnas? Hacemos la pregunta después de ver que autoridades elegidas democráticamente son expulsadas u obligadas a renunciar por grupos claramente oficialistas que han venido a llamarse “movimientos sociales”.

Hasta aquí podemos esbozar este cambio de la antigua República al nuevo Estado Plurinacional.

El proceso de gestación de la Constitución Política del Estado, tiene como matriz formativa al conjunto de normas que hacen posible su concepción y cuyo cumplimiento se debió haber observado en la Asamblea Constituyente. Comulgo plenamente con la opinión que daba el doctor Santiago Berrios, en sentido de que la Constitución no respeta a la Constitución, vale decir, la Constitución es

inconstitucional, esta es una paradoja muy propia de nuestro país tan lleno de paradojas.

En este sentido la primera de las leyes que fue violada fue la ley de la convocatoria a la Asamblea Constituyente, luego, la ley de ampliación de la misma y finalmente el reglamento de debates.

Lo sorprendente es que todas fueron leyes aprobadas por el MAS, lo que mostraba precozmente que el Gobierno preferiría y prefiere operar sin leyes. Es importante señalar una declaración textual del Presidente Morales el 29 de julio del 2008: “Cuando algún jurista me dice, Evo te estás equivocando jurídicamente, eso que estás haciendo es ilegal, bueno, yo le meto por más de que sea ilegal, después les digo a los abogados, si es ilegal legalicen ustedes, para qué han estudiado”.

Es prudente también mencionar que el Presidente parece guiarse por un magnánimo sentido de lo bueno y lo malo, sentido que naturalmente se sitúa por encima de las leyes.

En segundo lugar, en la Asamblea Constituyente no solamente hubo violaciones a las normas, sino también irregularidades en el procedimiento. Se retiraron los informes de mayoría y minoría en el tema de la Capitalía Plena, las comisiones mixtas o de concertación nunca funcionaron y se desplazaron las sesiones de la Asamblea del teatro Gran Mariscal hacia el liceo militar teniente Edmundo Andrade, en contradicción a la ley 3728 del 4 de agosto del 2007.

Esa acción ilegal provocó que gran parte de la población sucreña, haciendo uso del derecho a la libertad de expresión, se movilizara en repudio a esta acción de inmediato.

La fuerza pública y los infaltables movimientos sociales al mando de Alfredo Rada y Ramón Quintana, el primero ex ministro de Gobierno y el segundo ex ministro de la Presidencia, reprimieron este alzamiento popular que en su peor

momento tuvo como escenario a la quebrada de la Calancha, donde murieron 3 personas y 400 resultaron heridas.

Existe cierta improvisación en el desarrollo de la Asamblea Constituyente, que es donde se gesta nuestra Constitución. Las versiones de Constitución que el MAS presentó entre septiembre y diciembre del 2007 son terriblemente diferentes.

La versión de la Constitución que fue aprobada en el liceo militar de Sucre, es distinta a la que se trató en Oruro, la versión oficial escrita en el edificio de la Lotería Nacional y en un hotel de Mallasa es distinta de todas las anteriores.

Indudablemente el recorrido es más largo y llega hasta el marco jurídico actual.

En determinado momento cuando se estaba justificando la ley 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, se decía que lo único que estaba haciendo el Gobierno era obedecer directrices internacionales y efectivamente es cierto.

Nuestro país estaba obligado a tener una ley contra el racismo y esta obligación viene del Informe de la Conferencia Mundial Contra el Racismo y Discriminación racial y las Formas Conexas de Intolerancia que se llevó a cabo el año 2001 en Sudáfrica.

Cuando llegó la Alta Comisionada de los Derechos Humanos para la Organización de Naciones Unidas, Navi Pillay, naturalmente urgía preguntarle si acaso había que atropellar la libertad de expresión luchando contra el racismo, y lo que ella contestó fue tajante.

Cito textualmente lo que dijo Pillay el martes 16 de noviembre de 2010:

“La reciente adopción de una ley contra el racismo representa un avance histórico, el cual recibo con beneplácito dado que también fue solicitado por las Naciones Unidas durante mucho tiempo. En este contexto, no obstante, permítanme señalar que la prohibición de diseminación de ideas racistas, si no está adecuadamente regulada, puede afectar el derecho a la libertad de expresión”.

“Para proteger la legítima libertad de expresión y para diferenciarla de las expresiones que incitan al odio y la violencia, la ley internacional requiere que las limitaciones sean estipuladas por ley, que sean definidas de forma clara y precisa, y que sean implementadas por un ente independiente”.

Ahora hagamos un recorrido para entender a cabalidad lo que ha sucedido con esta norma, efectivamente en el mandato 99 de este informe, se reconoce que la lucha contra el racismo y la discriminación es una responsabilidad de los Estados; en el mandato 144 se insta a los Estados y se alienta al sector privado a promover un Código de Conducta de carácter voluntario que viene a ser la auto regulación para luchar contra el racismo y la discriminación.

Se pide a los Estados en el mandato 147 que teniendo plenamente en cuenta las normas internacionales y regionales para la libertad de expresión, y adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la libertad de expresión y de opinión, consideren la posibilidad de incorporar dentro de sus marcos legislativos estas normas que tengan que luchar contra el racismo y la discriminación. Dicho de forma más escueta, efectivamente teníamos que hacer una ley contra el racismo, pero de ninguna manera teníamos que sepultar o conculcar la libertad de expresión en este intento.

Quiere decir que no podemos utilizar un valor universalmente reconocido para destruir otro valor que tiene también un reconocimiento universal.

Es por ello que gran parte del discurso de las asociaciones que han sido miembros o que son miembros de la alianza se ha fundado precisamente en eso, los periodistas no somos racistas, pero no vamos a permitir que en la lucha contra el racismo y la discriminación se conculque la libertad de expresión.

*Fiscal General
Asociación de Periodistas de La Paz

VII. AUTOCRÍTICA Y AUTORREGULACIÓN ANTES QUE AUTOCENSURA

Alberto Bailey*



La Razón

“Las limitaciones a las libertades de expresión y de prensa no castigan a los periodistas, castigan principalmente a la sociedad en su conjunto, a los ciudadanos, a los quienes se les niega el derecho elemental de estar bien informados en tomo a todo lo que les atañe para tomar sus decisiones de cualquier índole”.

Saludo al presidente de la Asociación de Periodistas de La Paz, a los expositores que nos han brindado valiosísimas explicaciones esta noche, con el mérito de haber hecho excelentes cátedras reducidas a 30 minutos, saludo a los destacados colegas periodistas premios nacionales.

El análisis de las llamadas leyes fundacionales que en forma clara limitan y penalizan la libertad de expresión e información en nuestro país, nos lleva a la conclusión que tanto la Asamblea Plurinacional como el Órgano Ejecutivo desde que se han organizado estas leyes han establecido una política definida y clara de limitar y penalizar el trabajo de los periodistas y los medios.

No se trata pues en una u otra forma de normas aisladas; en el contexto de estas primeras leyes llamadas fundacionales se persigue un designio evidente, un propósito de regular y de limitar la expresión que encuentra coherencia y eco en las penalizaciones y normativas de autocensura.

Esta política afecta las libertades fundamentales del ser humano sin las cuales no tienen sostén otros derechos que hacen del hombre en sociedad un hombre libre.

No puede minimizarse la trascendencia social de estas medidas y esta nueva política va a seguirse repitiendo muy probablemente en otras leyes que se preparan, en especial la de acceso a la información y sobre todo la anunciada ley sobre los medios de comunicación social.

El doctor Santiago Berríos, nos ha llevado a la triste realidad de que se puede aproximar una eliminación de los medios, lo cual tiene que llamarnos a una profunda reflexión.

Ningún poder político a través de la historia se ha sentido complacido por criterios, críticas o revelaciones del periodista. La gran diferencia está que en los poderes estatales democráticos toleran o aceptan esa libertad de opinión y de información y los regímenes autoritarios no las toleran, tienden a limitarlas

y en esa intolerancia se basa la imposición de un pensamiento único, acrítico con un flujo de información manejable y distribuida desde las esferas de los Gobiernos.

Esta imposición niega el derecho irrenunciable de cada ciudadano de estar informado con detalle, con precisión de todo aquello que le interesa y que lo guía en la toma de decisiones.

Mencionemos dos principios rápidamente. El primero es que ningún derecho fundamental puede limitarse o abolirse en nombre de otro derecho fundamental. Es decir, la penalización de la libertad de expresión no puede justificarse con la intención de preservar el derecho de todo ciudadano a no ser discriminado.

El legislador tiene que encontrar un equilibrio entre ambos derechos de los ciudadanos para conciliarlos, y es evidente que el uso de una sanción de carácter delictivo de uno de los derechos fundamentales tendrá que ser sancionado de acuerdo a las previsiones de la Carta Magna que prima sobre otras regulaciones.

En este punto hay que recordar que muchas veces el pensamiento autoritario encuentra medios muy nobles y fines muy deseables que merecen generar aceptación para afianzar con ese pretexto sus designios de dominio.

El otro principio es indispensable. La primera obligación del poder político es cumplir y hacer cumplir la Constitución aprobada en un referendo y promulgada como la ley de leyes.

Y como nos ha recordado el doctor Santiago Berríos, el Estado de Derecho empieza ahí. La Constitución establece claramente las libertades en el artículo 21 que se ha recordado: las libertades de expresión, libertad y opinión del artículo 106 y la institucionalidad de la autorregulación y de la Ley de Imprenta.

Por eso es incomprensible que la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo procedan a borrar, a ignorar y a contradecir la Constitución, porque mediante varias leyes pretende enmendar lo establecido en la Carta Magna y aprueban y promulgan otras leyes contrarias precisamente a esa ley fundamental. Los artículos citados que constituyen un claro avance en esta materia ya han legislado con claridad sobre la norma básica, la auto regulación y la Ley de Imprenta. No había razón para volver a legislar un ordenamiento legalmente reconocido por la Constitución.

La Constitución pudo haber establecido otras normas referentes en cuanto al ejercicio de la libertad de expresión, pudo haber remitido al Código Penal a quien abusa delictivamente de esa libertad, pero optó por el camino de garantizar las libertades de expresión, de instituir la auto regulación y reconocer la vigencia de la Ley de Imprenta. Volver atrás y anular lo dicho en la Carta Magna y establecer otras normas no tiene sentido.

Imponer estas nuevas reglas suponía previamente una modificación de la Constitución, era el único camino para poder legítimamente imponer la política estatal de controlar libertades. Como nos lo ha recordado el doctor Bernardo Wayar, se trata de la inconstitucionalidad más clara.

Desde otro punto de vista permítanme decir, que hay que subrayar que las aproximadamente medio millón de firmas para pedir que se eliminen dos artículos de la ley contra el racismo y la discriminación revelan un importantísimo apoyo a esa demanda de los ciudadanos bolivianos de los nueve departamentos. Esta expresión legítima y democrática de la ciudadanía no debe ser soslayada por la Asamblea Legislativa.

Sin duda los legisladores no tienen conocimiento del largo proceso que periodistas y organizaciones periodísticas han necesitado para reflexionar sobre la situación de los medios hasta realizar una importante autocrítica y determinar en consenso en todos los departamentos del país - con la participación de profesionales del periodismo, de instituciones de radio, dueños de medios, asociaciones de prensa, asociaciones de comunicadores - la creación del

Consejo Nacional y el establecimiento del Tribunal de Ética Periodística y la aprobación del Código de Ética.

Adicionalmente es sabido que las instituciones periodísticas eligen sus tribunales de honor y que la Asociación Nacional de Prensa tiene también establecido su Tribunal de Ética.

La autorregulación de los medios y de los periodistas es un compromiso muy serio que existe en muchos países y que en Bolivia ha empezado a funcionar con resultados muy alentadores. En los nueve meses de vigencia del Tribunal Nacional se han conocido 10 denuncias y se han emitido las resoluciones correspondientes. De manera que cuando se aprobó y promulgó la Constitución las instituciones periodísticas y los profesionales periodistas tenían ya la filosofía y la práctica de la autorregulación.

Sabemos que se trata de un procedimiento que exige compromiso que impone actitudes de madurez profesional y un claro concepto de lo que implica la autorregulación.

Es una tarea difícil, cotidiana, con conciencia de que la vocación periodística es inminente vocación de servicio a la sociedad.

Exigimos libertad de expresión y libertad de prensa, pero tenemos que ser igualmente exigentes con auto regular nuestra actividad. Sabemos también que nuestra exigencia de libertad no es para satisfacción propia, es para cumplir con el imperioso deber de entregar al público los hechos con el mínimo posible de subjetividad, con confrontación de fuentes, respetando los derechos de todas las personas y de grupos sociales de diversa índole, sin callar parte de la verdad ni aumentar volumen a ningún hecho.

Las limitaciones a las libertades de expresión y de prensa, no castigan a los periodistas, castigan principalmente a la sociedad en su conjunto, a los ciudadanos, a quienes se niega el derecho elemental de estar bien informados en torno a todo lo que les atañe para tomar sus decisiones de cualquier índole.

Tenemos pues un compromiso fundamentalmente ético y aspiramos a que todos los componentes de la institución social llamada periodismo tomen conciencia de lo que el compromiso ético representa. Como sabemos, la ética es la ciencia del comportamiento moral de los seres humanos en la sociedad, la ética condición ontológica del ser humano es la moralidad esencial; las morales cambian, plasman valores, normas e ideales de experiencias concretas históricas, sociológicas, en un tiempo y en una condición determinada.

Los conceptos de lo moralmente aceptable cambian de una cultura a otra. Los seres humanos pueden dar contenidos distintos a lo que consideran bueno o malo, mejor o peor. Pero ese sentido profundo de la ética que es la necesidad de extinguir y valorar lo que es la ética universal, es para tener el mejor periodismo que preste un servicio pleno a los ciudadanos bolivianos. No es aceptable el racismo, lamentablemente nuestro país ha nacido con ese anti-valor que introduce exclusiones intolerables.

Los periodistas se han pronunciado en el paso y en tiempos más recientes contra toda práctica que implique el racismo.

El Código Nacional de Ética Periodística en vigencia, así lo dice y recomienda fomentar la cultura de la paz, la igualdad, la equidad de género y “respetar la diversidad étnica y cultural de nuestro país”.

Entonces se trata de una larga construcción que tenemos que realizar. La ley contra el racismo no va a terminar con este problema boliviano. Nuestra protesta y nuestra lucha, lejos de ser contraria a la ley es para que se modifiquen los artículos que atentan contra la libertad de expresión, porque en una ley deseable y basada en valores de gran importancia social y necesarios para el país se introducen reglamentos distintivos de una política claramente diseñada para controlar la libre expresión de ideas y la libertad de prensa.

La autorregulación ha surgido de un compromiso libre y voluntario de los medios. Es auto generada, no impuesta desde afuera. Es una regulación moral. El Tribunal

ni las otras instancias referidas en la auto regulación son punitivos, sus sanciones son morales ante la sociedad. No es un privilegio o una preferencia.

Esta regulación no es una autocensura. Se diferencia totalmente de la presión de un tercero, persona o grupo que ejercen sobre el periodista o el medio acciones atemorizantes que buscan la difusión de falsedades. Esas acciones corresponden a una repudiable práctica de censura de prensa autoimpuesta.

La autorregulación en cambio, nace de una libertad libre de seguir códigos y principios, esta actitud como práctica profesional permanente nace en la libertad y vive en y de la libertad.

Queremos hacer de la conducta ética nuestro modo de vida profesional, nuestra segunda naturaleza, nuestra guía en el ser y en el actuar. Esto es a lo que aspiramos para entregarle a la sociedad un mejor periodismo.

VIII. LA LIBERTAD EN RIESGO

Alberto Zuazo*



“La defensa que hacen los periodistas de la Ley de Imprenta se debe a que legitima el derecho a la libertad de expresión, de prensa, de información y de opinión en el marco de un sistema democrático plural y tolerante”.

Este trabajo lo he titulado “Libertad en riesgo” y denuncia que la libertad de expresión, parte fundamental de la democracia y de la práctica diaria de la vida, está en riesgo en Bolivia.

Cuando se la ataca por distintos rangos, a veces de manera imperceptible, se busca capturar el poder total como lo anunció el que aparenta ser el ideólogo del proceso político que rige en el país.

Y esto que se dice sin subterfugios en algún momento significa que tendría que conculcarse a la libertad de prensa en su plenitud, porque la libertad de expresión es la antinomia de esa pretensión.

Se puede también observar que en este propósito se avanzó bastante; de ahí que probablemente se pensó que llegó la hora de acometer contra la libertad de expresión que es el mayor valuarte, quizás el último, para avasallar a la democracia y de esta forma entronizar un sistema político y social unilateral, excluyente y discrecional.

En concreto, la libertad por la que siempre lucharon nuestros mayores, incluso a costa de la vida, tiende a ser subyugada en Bolivia, si acaso caen los bastiones más esclarecidos que tienen los seres humanos, como son la libertad de expresión, de prensa y de información.

El intento de empezar a cumplir con este designio tiende a ser una ley mistificadora Contra el Racismo y la Discriminación. Pudo establecerse que el proyecto inicial que se trataba en la Asamblea Legislativa no contenía referencia alguna sobre el tratamiento a los medios de comunicación, empero, a último momento se consideró que era un instrumento oportuno y propicio para introducir los artículos 16 y 23 mediante los cuales se tiende a consumir de forma encubierta un golpe mortal a las libertades antes citadas.

Desde la fundación de la República todas las constituciones, incluyendo la actual, consignaron el precepto de combatir cualquier forma de discriminación.

Lo que correspondía entonces era aprobar una ley reglamentaria del artículo 14 inciso II de la Constitución.

Dice esta normativa: “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”

El proceso empezó con la introducción de reformas al Código de Procedimiento Penal, la ley del Régimen Electoral y la Ley Marco de Autonomía.

En las reformas al Código Penal se desconoce la existencia de jurisdicciones especiales como podía ser el caso de la Ley de Imprenta de 1925.

La defensa que hacen los periodistas de esta legislación se debe a que legitima el derecho a la libertad de expresión, de prensa, de información y de opinión en el marco de un sistema democrático plural y tolerante.

La Ley del Régimen Electoral provee para las elecciones de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional disposiciones que son violatorias a las libertades de expresión. En efecto prohíben las encuestas y las entrevistas a los candidatos, las campañas proselitistas o contrarias a sus oponentes, incluso el uso del teléfono, celulares e Internet.

Los medios de comunicación bajo sanción y sin perjuicio de su responsabilidad penal están prohibidos de difundir documentos distintos a los producidos o al Órgano Electoral.

La Ley Marco de Autonomías disgrega la aplicación nacional de las leyes al establecer que los gobiernos autónomos departamentales tienen, “facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”.

Aunque la misma ley determina que los estatutos y cartas orgánicas autónomas están subordinadas a la Constitución, y que “en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia”, nadie puede asegurar que no prevalezcan criterios políticos o de otra índole para aplicar regulaciones u otras formas de coartar la libertad de expresión de los departamentos y provincias del país.

De otra parte corresponde señalar que con los citados artículos 16 y 23, el Gobierno desconoció su propia Constitución en el Capítulo III sobre derechos civiles y políticos artículo 21 inciso 3, que reconoce el derecho “a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva” y “acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual y colectiva”.

Ratifica este espíritu en otro inciso que expresa el derecho al acceso a la información y la facultad de interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva. Desde esferas del Gobierno se negó que Bolivia esté obligada a cumplir convenios internacionales sobre libertad de expresión que es uno de los derechos humanos fundamentales.

Sin embargo, la Constitución en el artículo 14, punto 1, inciso tercero dispone que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades sin discriminación alguna el “libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos”.

La Constitución instituyó la autorregulación de los medios de comunicación pese a su improcedencia con la libertad de expresión, porque también puede producir la autocensura.

La Asociación Nacional de la Prensa (ANP) que agrupa a los medios escritos afiliados a ella, creó al Tribunal de Autorregulación de ética periodística del que soy uno de sus componentes. En menos de un año, el Tribunal emitió siete resoluciones ante igual número de quejas o denuncias haciendo que los medios que incurrieron en alguna conducta antiética reconozcan o ratifiquen su error, si ese era el caso, mediante aclaraciones en sus páginas.

No faltan colegas que consideran que los artículos 16 y 23 no atentan expresamente contra la libertad de expresión, de prensa e información; podría entenderse así pero hay experiencias actuales que muestran lo contrario.

Con la Ley Marco de Autonomía se determina que autoridades departamentales y provinciales autónomas electas por el voto popular pueden ser suspendidas temporalmente y hasta encarceladas cuando haya una denuncia en su contra y el “fiscal”, del lugar emita, “una acusación formal”, también de manera sumaria y sin mayor trámite. Esto sucedió ya con tres alcaldes provinciales y los alcaldes de Sucre y Potosí.

¿Qué garantías tienen ante estas experiencias los medios y los periodistas de no correr parecida o similar suerte con los dos artículos cuestionados? En cuanto al reglamento, es obvio que no se puede desconocer lo que expresa la ley antirracista y antidiscriminatoria. A menos que se la desvirtúe, lo que sería improcedente en el plano jurídico.

*Alberto Zuazo, Premio Nacional de Periodismo 1989.

IX. BASE CONSTITUCIONAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA

Jannett Oporto Villegas*



“Este derecho constitucional no es un invento de los ‘racistas’ –así calificados por el Presidente Evo Morales- que firmaron los libros para la eliminación de los artículos 16 y 23 de la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación. Las organizaciones de periodistas que presentaron el proyecto de ley respetaron todas las disposiciones vigentes para tramitar la Iniciativa Legislativa Ciudadana”.

Todos coincidiremos en que se sembró mucha esperanza cuando en Sucre, Capital de Bolivia, se instaló la Asamblea Constituyente que tenía por misión concebir la nueva Constitución Política del Estado. Mucho tiempo después, cuando la Carta Magna terminó de ser “consensuada” en el Congreso Nacional por un comité suprapartidario compuesto por una treintena de representantes de los partidos políticos, se demostró - no con sorpresa para muchos - que la “Asamblea Originaria” no había estado por encima de todos los poderes como se sostuvo machaconamente desde el oficialismo.

El “poder plenipotenciario” fue perforado y relegado, y como consecuencia en Bolivia rige una Constitución que no fue la aprobada en Sucre y tampoco en Oruro, sino la aumentada y corregida entre operadores políticos en La Paz. A pesar de que las dudas sobre su aplicación y cumplimiento nos invaden permanentemente, al revisar el texto encontramos avances importantes en la construcción de un país más inclusivo, equitativo y sobre todo participativo en el que los ciudadanos tienen la posibilidad de ser actores en la definición de políticas públicas, en la fiscalización y el control social.

En ese marco de participación social en la democracia la Constitución Política del Estado incorporó la *iniciativa legislativa ciudadana* como un instrumento que permite la participación directa, a través de propuestas legislativas, de cualquier ciudadano.

Es decir que los bolivianos y bolivianas además de votar para elegir a sus autoridades en un día de elecciones pueden también presentar proyectos de ley a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su consideración obligatoria.

Este derecho constitucional no es un invento de ciudadanos “racistas” –así calificados por el Presidente Evo Morales- que firmaron libros de respaldo para que se considere la eliminación de los artículos 16 y 23 de la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

Por eso sorprende que el Vicepresidente Álvaro García Linera, con falsos argumentos, haya decidido devolver a la Asociación de Periodistas de La Paz - y por su intermedio a las otras organizaciones de prensa - el proyecto de ley presentado para eliminar los mencionados artículos que atentan contra la libertad de expresión.

Esa iniciativa democrática y constitucional estaba acompañada de libros que contenían las firmas de miles de ciudadanos que se sumaron a las organizaciones de prensa en su gestión de defensa de la libertad de expresión y la democracia.

Por eso consideramos importante dejar claramente establecido que las organizaciones de periodistas que presentaron el proyecto de ley lo hicieron en pleno apego a las disposiciones vigentes y que no es evidente que está *iniciativa legislativa ciudadana* no esté reglamentada, como aseguró García Linera.

Para sustentar esta posición nos remitimos al propio texto constitucional y al reglamento de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

El artículo 11 de la CPE, referido al Sistema de Gobierno en el párrafo I establece que “La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”.

En el párrafo II se lee: “La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la Ley”.

La democracia, según la Constitución vigente es: “Directa y participativa” y se ejerce “por medio del referendo, *la iniciativa legislativa ciudadana*, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa (...)”.

La misma Constitución en el Capítulo Segundo referido al Procedimiento Legislativo el artículo 162 párrafo I señala que: “Tienen facultad de *iniciativa legislativa*, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1.- *Las ciudadana y los ciudadanos*; 2.- *Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus cámaras.....*

El párrafo II, establece: “*La Ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa*”.

El artículo 163 determina que “el procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. *El proyecto de ley* presentado por asambleístas de una de las Cámaras iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.

2. *El proyecto de ley* presentado por *otra iniciativa* será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.

En el Reglamento de la Cámara de Diputados el artículo 7 de atribuciones de ese cuerpo legislativo, se determina que tiene por competencia expresa que le asigna el artículo 159 de la Constitución Política del Estado las siguientes atribuciones:

1.- *Iniciar el tratamiento de los proyectos de ley presentados por iniciativa ciudadana (...)*.

En el capitulo IV referido al Procedimiento Legislativo, el artículo 116 del Reglamento de Debates de la Cámara de Diputados señala: “La potestad

a) *Iniciativa ciudadana*, presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su Presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de ley.

En el Artículo 117 del mismo Reglamento de Debates de la Cámara Baja referido a la presentación de los proyectos de ley se establece que: “Todo proyecto de ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia”.

Por lo expuesto se puede objetiva y contundentemente afirmar que las organizaciones de prensa cumplieron todos los requisitos establecidos para que la Asamblea Legislativa Plurinacional considere, de manera obligatoria, el proyecto de ley presentado que se denomina: Ley de Defensa de los Derechos y Libertades de Expresión Prensa e Información.

Este proyecto de Ley en el acápite de Exposición de Motivos señala que: “(...) los artículos 16 y 23 (este último en la parte que menciona el artículo 281, parágrafo II del Código Penal) de la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación promulgada el 8 de octubre del año 2010, por los contenidos y alcances que tiene conllevan una clara y evidente violación a los derechos a la libertad de expresión, prensa e información, reconocidos en los artículos 21 numeral 5 , 106 y 107 parágrafo II de la Constitución Política del Estado”.

Por tanto propone la siguiente ley producto de la iniciativa legislativa ciudadana constitucional:

Artículo 1.- (Derogatoria).- Queda derogado el artículo 16 de la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación promulgada el 8 de octubre del año 2010.

Artículo 2 (Modificatoria).- Se modifica el artículo 23 de la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación promulgada el 8 de octubre del año 2010 en la forma siguiente:

Artículo 23. Se mantiene íntegro el texto de ese artículo con la siguiente modificación:

Artículo 281 (Difusión e Incitación al Racismo o a la Discriminación) II. Cuando el hecho sea cometido por una trabajadora o un trabajador de un medio de comunicación social, o propietario del mismo, se sujetará su procesamiento a lo establecido en la Ley de Imprenta de 1925, en aplicación del artículo 107, parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Para concluir advertimos que con la aprobación de la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación empieza una nueva etapa en la historia del periodismo y de los periodistas en Bolivia.

Aunque parezca redundante, aclaramos que los periodistas no nos oponemos a la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación como han sostenido malintencionadamente representantes del oficialismo. Las mujeres y hombres de prensa rechazamos y rechazaremos dos artículos, el 16 y 23 de esa ley, por que atentan contra la libertad de expresión condición imprescindible para la vigencia de la democracia.

*Vicepresidenta de la Asociación de Periodistas de La Paz

X.
CRONOLOGÍA DE LA APROBACIÓN DE LOS
ARTICULOS 16 Y 23 QUE ATENTAN CONTRA
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Lo que empezó como una iniciativa noble para sancionar al racismo y la discriminación con cargas punitivas morales, económicas y penales, terminó convirtiéndose en un atentado grave contra la libertad de expresión.

Esta cronología muestra que la aprobación de los artículos 16 y 23 de la Ley 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación se matizó con eufemismos y poses declarativas hasta finalmente ejecutar una acción política que resquebrajó la piedra angular de la democracia.

Entre el 18 y 20 de octubre de 2008, los partidos de oficialismo y oposición aprobaron en el entonces denominado Congreso de la República el texto de consenso del proyecto de Constitución Política del Estado que luego fue aprobado por referéndum popular. El párrafo II del artículo 107 de la nueva norma fundamental estableció que “la información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad” y que esos “principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley”. Al mencionar los términos, “su ley”, los legisladores incorporaron a la Constitución Política del Estado a la Ley de Imprenta de 1925, como norma rectora del ejercicio del periodismo en Bolivia. El artículo 21, subtítulo 5 reconoció el derecho constitucional de cada ciudadano “a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva”.

- El 25 de junio de 2010, el diputado afroboliviano Jorge Medina (MAS), en una entrevista con el diario cochabambino Los Tiempos formalizó la presentación del proyecto de “Ley Pedro Andaverez de Lucha Contra la Discriminación, Racismo, Xenofobia, Homofobia y toda otra forma de Discriminación” en la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- El parlamentario explicó que la iniciativa tenía un espíritu educativo y preventivo antes que punitivo. “Antes que meter a la gente a la cárcel, queremos educar”, dijo. Luego explicó que las sanciones para acciones discriminatorias o racistas consistían en la realización de “un acto social; como por ejemplo, pintar la escuela o barrer la plaza”. Medina dijo que las sanciones más drásticas para quien discrimine consistían en el pago de un salario mensual o en la privación de libertad de dos a cinco años, “para los casos más graves”.
- El 10 de septiembre de 2010, la mayoría oficialista en Diputados aprobó la ley sin modificar a los artículos 16 y 23.

- La presidenta de la Comisión de Derechos Humanos e impulsora de la ley, diputada Marianela Paco aclaró que el Ministerio Público y los tribunales de justicia investigarán y decidirán las sanciones contra la prensa. “No comprendo por qué los medios o los trabajadores de los medios, o los propietarios que incurran en esos actos discriminatorios o racistas tengan que estar exentos de esa jurisdicción”, dijo. Reiteró que “todos somos todos iguales ante la ley” y recomendó que los medios de comunicación deben constituirse en protectores de la igualdad contra la discriminación. La bancada opositora observó que debido a que la tipificación de las acciones de “racismo” aún no ha sido definida, se corre el riesgo de una interpretación interesada para atacar a los medios de comunicación.

La diputada por el MAS Cecilia Ayllón dijo que la norma no afectaba la libertad de expresión. “La Ley de imprenta no tiene nada que ver en esto”, aseveró. Ayllón sentenció que la Ley de Imprenta “está caduca” y tiene que ser reemplazada por otra ley que sea consensuada entre los organismos representantes del gremio periodístico y la sociedad.

- El 18 de septiembre de 2010, el Presidente Morales pidió al Legislativo aprobar la ley cuestionada por la prensa sin enmiendas. “Presentamos la ley, pero un grupo de periodistas, 20 ó 30 marcharon, pero las víctimas del racismo no dicen nada, parlamentarios se sienten abandonados, asambleístas van defendiendo los derechos humanos de todos los bolivianos”, dijo en esa ocasión el Primer Mandatario. “Para que no digan que Evo es cruce de llama y lucifer o de Álvaro cruce de mula o demonio... ojalá que el Senado no modifique nada para acabar con los racistas, con esa gente que nos trata de indios de mala raza, y es nuestra obligación de aportar al documento”, insistió.
- El 26 de septiembre de 2010, la Diputada Paco dijo que la Ley de Imprenta está “obsoleta” y que el Estado “debe intervenir en la autorregulación’ del sector”. “Vamos a ingresar al debate de una ley que pueda regular a los medios”, adelantó la legisladora.

- El 28 de septiembre de 2010, el Presidente Morales descartó cualquier intento de su Gobierno o de su bancada en la Asamblea Legislativa de modificar o abrogar la Ley de Imprenta de 1925. “Los periodistas deben decidir si es importante mejorar la ley de imprenta”, dijo, para luego reiterar que su Gobierno garantiza la libertad de expresión aunque no entiende “cómo la prensa puede publicar sobre la base de rumores”.

“Algunos medios publicaron que el Presidente se desmayó en la residencia y dicen que la información provenía de una fuente cercana del Presidente, pero yo nunca me desmayé”, recordó el Presidente.

Ese mismo día, el Jefe de Estado reconoció que él y su bancada “hicimos trampa” para aprobar los consensos de la nueva Constitución en octubre de 2008. “Quieren que les diga la verdad, nosotros sabíamos que la derecha en 2008 quería que yo cumpla mi mandato e inhabilitarme con el artículo transitorio, la derecha ha tratado de meterme una trampa y nosotros la cruzamos, pero le hicimos otra trampa más interesante de fondo, eso es lo que no quieren asumir”, dijo. Morales insistió en estar habilitado para la reelección y aseveró que “nunca he pensado en una nueva reelección, aunque constitucionalmente y legalmente tengo una nueva posibilidad”.

- El 4 de octubre de 2010, la Comisión de Constitución del Senado aprobó sin modificaciones la ley contra el racismo. El senador Eduardo Maldonado, presidente de esa Comisión que había prometido escuchar a las organizaciones de prensa y consensuar la norma, dirimió la votación y aprobó el proyecto que en determinado momento cuestionó. En Palacio Quemado, el portavoz del Presidente Morales, Iván Canelas anunció que el Mandatario decidió reunirse con los representantes de la prensa. “El presidente va a escuchar a estos sectores de acuerdo a la solicitud que hicieron”, dijo Canelas
- El 5 de octubre de 2010, después de reunirse con los representantes de los periodistas, trabajadores de la prensa y propietarios de medios de comunicación, el Presidente Morales mantuvo su decisión de aprobar

El portavoz de Palacio Quemado, Iván Canelas, dijo que el Primer Mandatario realizó sus mejores “oficios” para modificar ese artículo pero no fue posible debido al respaldo de las organizaciones que lo promovieron. “Reitero una vez más, que esta norma no ha nacido del Poder Ejecutivo”, dijo Canelas. Aclaró, sin embargo, que el Presidente propuso modificar el artículo que penaliza la actividad informativa de los periodistas.

- El 6 de octubre de 2010, el Presidente Morales confirmó que el MAS iba a sancionar la ley de lucha contra el racismo y la discriminación “para hacernos respetar”. “En algunos medios de comunicación que decían: raza maldita, colla maldito, así nos acusan. No son todos los periodistas, son algunos medios de comunicación y cada día además, y si es cada día obligado a tomar decisiones, si cada día ofenden, claro está en la Ley que ese medio va a perder su frecuencia y así vamos a educarnos para hacernos respetar compañeros”, aseveró Morales.

Explicó que la expropiación de medios de comunicación sugerida por el dirigente de la Federación de Trabajadores de La Prensa de La Paz, Boris Quisbert fue acordada “sin ningún problema”.

“Si el empresario o dueño de medios de comunicación usa mal la frecuencia se quita y le damos a los trabajadores de la prensa de ese medio de comunicación, por lo tanto no hay ninguna pérdida de fuentes de trabajo”, dijo.

El jefe de bancada del MAS en el Senado, Isaác Ávalos confirmó que el oficialismo decidió aprobar la cuestionada ley “como está”, sin realizar las modificaciones anunciadas por el Portavoz de Palacio Quemado.

Los periodistas de Sucre y Cochabamba anunciaron una vigilia para impedir que el MAS apruebe la norma en cuestión y el secretario ejecutivo de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP), Juan Javier Zeballos, dijo que los periodistas decidieron acudir ante la Relatoría de Libertad de Expresión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA).

“Si la ley se aprueba así como está, sin ningún cambio, va a ser ponerle una lápida de una tonelada a la libertad de expresión en Bolivia”, dijo Zeballos.

Ese mismo día, los productores de hoja de coca de Los Yungas de La Paz lograron lo que no pudieron los periodistas: Suspender la aplicación de una normativa considerada perjudicial. Frente a los paros y bloqueos del sector cocalero, el Gobierno dejó en suspenso el Reglamento de Circulación y Comercialización de ese producto en su estado natural.

- El 7 de octubre de 2010, al menos 10 diarios independientes marcaron un hito en la historia del periodismo escrito de Bolivia al publicar sus tapas en blanco con la inscripción: “Sin libertad de expresión no hay democracia”.
- La frase fue colocada en cuatro líneas sobre un fondo blanco en el centro de las portadas de los periódicos El Deber (Santa Cruz), La Prensa (La Paz), Los Tiempos de Cochabamba, Correo del Sur de Sucre y El Potosí. Al menos otros cuatro diarios del interior también protestaron de la misma forma, según AFP.
- Ese mismo día el diario Página Siete publicó un editorial para advertir que “la amenaza de que algún medio de comunicación sea cerrado es una posibilidad más propia de las dictaduras que de la democracia”.
- El 8 de octubre de 2010, el Presidente Morales promulgó la ley 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. El artículo 16 determina que “el medio de comunicación que utORIZARE y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación”.

El artículo 23 incorpora en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el “Capítulo V” denominado: “Delitos contra la Dignidad del Ser Humano”, el mismo que en su artículo 281, parágrafo II, establece que “cuando el

un trabajador de un medio de comunicación social, o propietario del mismo, no podrá alegarse inmunidad ni fuero alguno”.

- El 9 de octubre de 2010, el secretario ejecutivo de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, Pablo Zenteno, anunció el levantamiento de la huelga de los periodistas que hicieron la entrega simbólica de los libros de firmas e inició la movilización por la Iniciativa Legislativa Ciudadana contra “los artículos mordaza”.
- El 12 de octubre de 2010, la Conferencia Episcopal Boliviana (CEB) emitió un documento de respaldo a la demanda nacional de defensa de la libertad de expresión. La Iglesia Católica expresó su “preocupación” y reflexionó al Presidente Morales que “escuchar estas voces y tomarlas en cuenta es signo de sabiduría y madurez democrática”.

“En el caso de la ley (contra el Racismo), las principales preocupaciones recaen en los parámetros subjetivos de interpretación y en las medidas de sanción que la propia ley permite y que pueden derivar fácilmente en casos de censura, revanchismo y formas de autoritarismo”, advirtió la Iglesia.

- El 17 de octubre de 2010, después de 15 días de huelga de hambre y 20 bajas, los periodistas ratificaron una movilización pacífica y democrática de recolección de firmas de apoyo a la Iniciativa Legislativa Ciudadana para dejar sin efecto los riesgos antidemocráticos de los artículos 16 y 23.
- El 25 de octubre de 2010, una delegación de periodistas se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) para formalizar la denuncia contra los artículos 16 y 23.

Durante su exposición, el fiscal de la Asociación de Periodistas de La Paz, Antonio Vargas, denunció la existencia de una “arquitectura jurídica restrictiva” que promueve la “autocensura a los medios” con el fin de “amordazar a la opinión pública”. En la misma audiencia, el Portavoz

- El 2 de diciembre de 2010, el Vicepresidente García Linera dijo que los periodistas “no dejaron 800 mil firmas, no dejaron decenas de cuadernos” en la Asamblea Legislativa y que solo “dejaron estos ocho cuadernos”, con un número total de firmas de 32.049.
“No hay un millón de firmas, no hay 800 mil firmas, hay 32.049 firmas que he recibido en la Vicepresidencia (...) entonces alguien mintió, alguien dijo falsedades, hubo dirigentes que dijeron falsedades a la prensa, al pueblo y nunca hubo el millón de firmas (...) entonces ha habido una gran campaña de mentira”, insistió el Segundo Mandatario.

El Fiscal General de la APIP, Antonio Vargas aclaró que los periodistas “en ningún momento dijimos que teníamos un millón de firmas” y recordó que los libros con las rúbricas de los ciudadanos se preservan en las instalaciones de la APIP ante las amenazas de representantes del oficialismo que anunciaron su intención de “quemar” esos documentos.